LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGION ANCASH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2020-2-5332-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

INDEPENDENCIA – HUARAZ - ANCASH

"DESEMBOLSO DE FONDOS MEDIANTE ENCARGOS INTERNOS AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

PERÍODO: 16 DE MARZO AL 29 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE V

28 DE SETIEMBRE DE 2020
ANCASH – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

0729

040202025332000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2020-2-5332-SCE

"DESEMBOLSO DE FONDOS MEDIANTE ENCARGOS INTERNOS AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, APROVECHANDO EL ESTADO DE EMERGENCIA PROGRAMARON LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA E IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD; DESEMBOLSANDO FONDOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGOS EN EFECTIVO POR S/100 000,00; LOS CUALES FUERON RENDIDOS CON FACTURAS Y BOLETAS DE VENTA, CUYOS PROVEEDORES NEGARON HABER VENDIDO A LA ENTIDAD REGIONAL; ADEMÁS, LOS BIENES NUNCA INGRESARON A SUS INSTALACIONES; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 100 000,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	53
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	53
V.	**CONCLUSIONES**	53
VI.	**RECOMENDACIONES**	54
VII.	**APÉNDICES**	55

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2020-2-5332-SCE

"DESEMBOLSO DE FONDOS MEDIANTE ENCARGOS INTERNOS AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19" PERÍODO: 16 DE MARZO AL 31 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ancash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG publicada el 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio
n.° 2-5332-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 510-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 22 de junio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos.

Objetivo general:

Determinar si los recursos asignados para la autorización de la entrega de encargo interno durante el estado de emergencia, y su correspondiente rendición de gastos, se ejecutó conforme a la normatividad aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar sí los tramites de autorización, aprobación y pago de la asignación de fondos de encargo interno durante el estado de emergencia, se efectuó conforme a la normatividad aplicable.
- Establecer sí la rendición de fondos asignados por encargo interno durante el estado de emergencia, garantizó el cumplimiento de la finalidad pública y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a los sistemas de Gestión de Presupuesto y de Tesorería, referido al otorgamiento de fondos públicos a personal de la Institución mediante tres (3) Encargos Internos, su ejecución y correspondiente rendición de fondos, cuya suma asciende a S/ 100 000,00. Estos fondos

públicos fueron otorgados durante el estado de Emergencia Nacional promulgado mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM[1] de 15 de marzo de 2020.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 16 de marzo al 29 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Ancash

Gráfico n.° 1

Estructura Orgánica

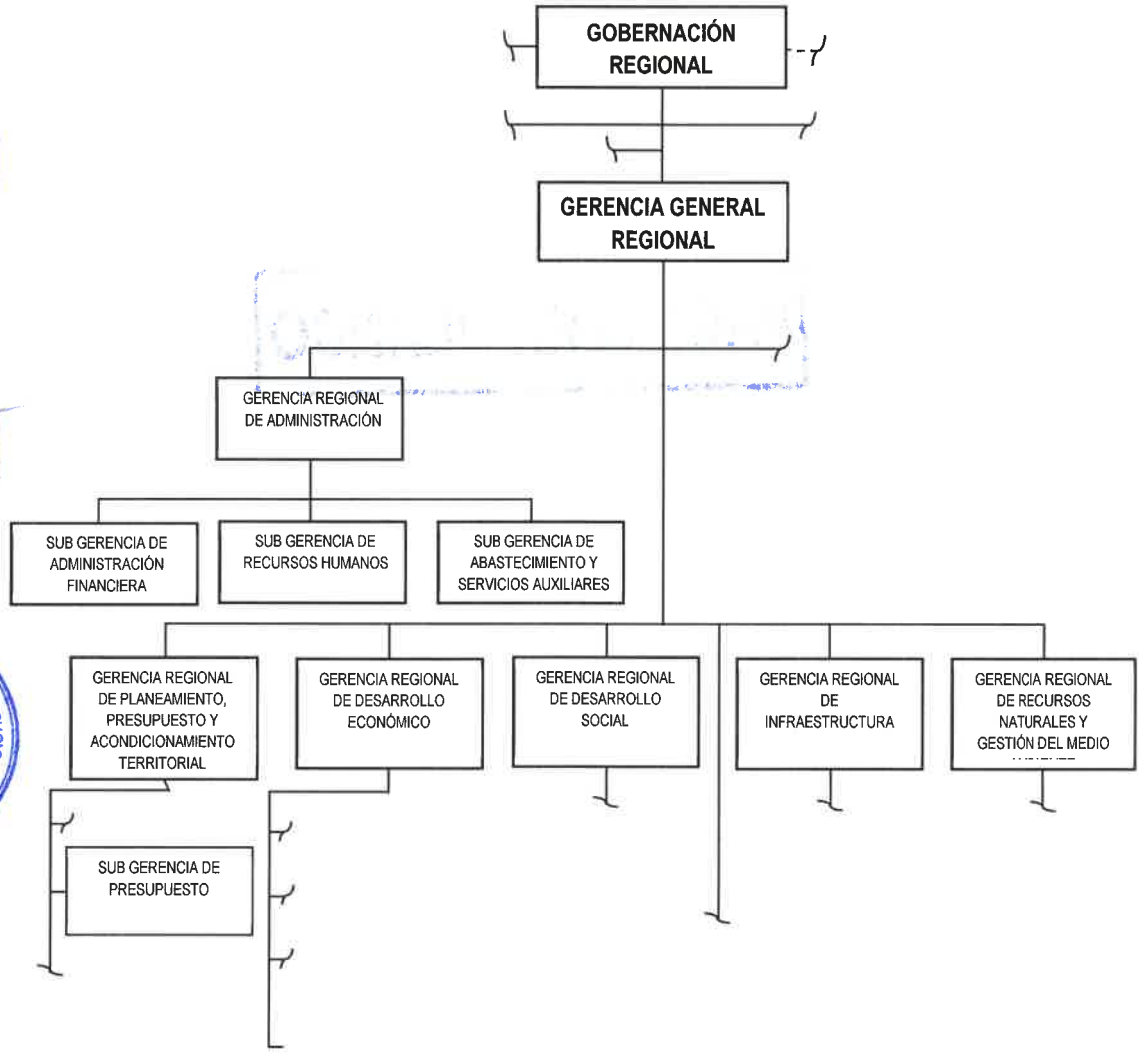

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR, publicada el 20 de diciembre de 2017.

[1] Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, APROVECHANDO EL ESTADO DE EMERGENCIA PROGRAMARON LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA E IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD; DESEMBOLSANDO FONDOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGOS EN EFECTIVO POR S/ 100 000,00; LOS CUALES FUERON RENDIDOS CON FACTURAS Y BOLETAS DE VENTA, CUYOS PROVEEDORES NEGARON HABER VENDIDO A LA ENTIDAD REGIONAL; ADEMÁS, LOS BIENES NUNCA INGRESARON A SUS INSTALACIONES; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 100 000,00.

Durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Central, funcionarios y servidores del Gobierno Regional formularon la ejecución de dos (2) *"Planes de apoyo social para la desinfección de zonas vulnerables de la sierra y costa a causa del Coronavirus (COVID-19)"*, en adelante "Plan de apoyo" y un (1) *"Plan Local para la implementación de materiales de aseo y limpieza de la sede regional"* en adelante "Plan Local", para ello habilitaron fondos por medio de anulaciones presupuestarias que no contaban con autorización y aprobaron el desembolso de fondos mediante la modalidad de "Encargo a personal de la Institución" en adelante "encargos internos" por la suma de S/ 100 000,00.

Los citados desembolsos, se efectuaron a nombre de dos (2) funcionarios y una (1) servidora, pese a no contar con lineamientos internos de desembolso y rendición de fondos por la modalidad de encargos internos; sin embargo, durante la solicitud de certificación de crédito presupuestario el subgerente de Recursos Humanos sin que conste en sus funciones y sin la existencia de una indagación de mercado que determine los costos para cada plan, identificó a los funcionarios y servidores que recibirían el encargo interno y determinó los importes para la ejecución de los citados planes.

Lo señalado, incumplió lo establecido en el numeral 34.1, 34.2, 47.1, 48.1 de los artículos 34°, 47° y 48° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículos 8° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería.

Posteriormente, dichos fondos públicos desembolsados, fueron rendidos con facturas y boletas de venta girados por proveedores de la ciudad de Huaraz que negaron haber realizado dichas ventas al Gobierno Regional de Ancash; además, con respecto a los bienes adquiridos a proveedores de la ciudad de Nuevo Chimbote, no se evidenció su traslado y almacenamiento en las instalaciones de la entidad regional, soslayando de ese modo, los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 9° del Decreto Legislativo del

Sistema Nacional de Contabilidad y el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería, generando además un perjuicio económico a la entidad por S/ 100 000,00.

El desarrollo de los hechos expuestos se detalla a continuación:

1.1. Antecedentes

El 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia para el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de Salud, declaro el brote de COVID-19, como una emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Posteriormente, tras conocerse el primer caso de COVID-19 en el Perú, el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020[2], declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días calendarios por la existencia del COVID-19; determinando entre otros temas, medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, con Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

1.2. Requerimiento, programación presupuestaria, certificación, autorización, y desembolso de fondos por la modalidad de encargo a personal de la institución por la suma S/ 100 000,00.

Requerimiento

En atención a la emergencia descrita, el jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana, Luis Francisco Díaz Padilla mediante memorándums n.°s 0065-2020-GRA-GR/ORDNCySC y 0066-2020-GRA-GR/ORDNCySC de 19 marzo de 2020 **(ver apéndice n.° 4)** remitió al subgerente de Recursos Humanos, David Manuel Hermosa Gloria dos (2) *"Planes de apoyo social para desinfección de zonas vulnerables de la **Sierra y Costa** a causa del Coronavirus (COVID-19)"*, a pesar que la citada subgerencia, según el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF no era la competente para atender dicho requerimiento.

Por otro lado, de la revisión al contenido de los citados planes, se advirtió que, estos documentos no detallan costos estimados, ni mucho menos las zonas a desinfectar, solo indican de manera general para los ámbitos de la "Sierra y Costa", sin contener documentación que justifique técnica y legalmente la aprobación de los citados planes; pese a ello, solicitaron la entrega de fondos públicos por el importe de S/ 80 000,00.

Del mismo modo, sustentándose en la citada emergencia, el subgerente de Recursos Humanos, David Manuel Hermosa Gloria, elaboró el *"Plan local para la implementación de materiales de aseo y limpieza para la sede regional"*, **(ver apéndice n.° 5)** con la finalidad de requerir bienes y servicios, mediante el cual, se justificó la entrega de fondos públicos por el importe de S/ 20 000,00, sin embargo, se evidencia que el citado plan local no estableció la cantidad, unidad de medida y las especificaciones técnicas de los bienes, tampoco estableció el costo estimado de cada bien requerido; asimismo, no determinó las áreas o dependencias que serían beneficiarias del citado plan local; a pesar que, durante el mes de marzo y abril

[2] Fecha en la cual el director de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Tedros Adharom Ghebreyesus, declaró que el coronavirus COVID-19, pasa de ser una epidemia a una pandemia.

de 2020, el Gobierno Regional de Ancash, sólo atendió aspectos relacionados a la Emergencia Sanitaria, con un número mínimo de trabajadores en la sede regional; incumpliendo de esta manera el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[3], donde establece, que el área solicitante debe requerir los bienes detallando las especificaciones técnicas y la finalidad pública de la contratación, lo cual se transcribe:

"*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad*". (Subrayado agregado).

Es decir, el subgerente de Recursos Humanos, David Hermosa Gloria, a pesar de que no contaba con las facultades establecidas en los instrumentos de gestión (Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF y Manual de Organizaciones y Funciones – MOF), solicitó al subgerente de Presupuesto, Herberth Barrenechea Orduña, la certificación de crédito presupuestario; sin contar con un informe de indagación de mercado que determine los costos de los bienes requeridos para cada plan, además, identificó a los funcionarios y servidores que serían los responsables de la ejecución de los encargos interno, asimismo, determinó los importes para la ejecución de los citados planes; según se evidencia en los informes n.°s 420, 422 y 424-2020-GRA-GRAD/SGRH de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, **(ver apéndice n.° 6)** respectivamente.

Programación del presupuesto

Es así que, en atención a los citados planes[4], en cuyos contenidos no se establecían el costo estimado; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Subgerencia de Presupuesto, realizó modificaciones presupuestarias en la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios y 09 Recursos Directamente Recaudados, mediante las notas de modificación presupuestaria n.°s 0000000314, 0000000316 y 0000000317[5] de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, respectivamente **(ver apéndice n.° 7)**, sin contar con los documentos de las unidades orgánicas que autoricen la anulación y/o habilitación del marco presupuestal, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de las notas de modificación presupuestaria tipo 3[6], efectuados en las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados

Nota n.°	Fecha de Solicitud	Justificación	Secuencia funcional	Finalidad	Partida específica de gastos	Anulación S/	Crédito S/
Fuente de Financiamiento: Recursos ordinarios							
0000000314	18/3/2020	Modificación presupuestal para habilitar marco presupuestal a las específicas deficitarias Meta 33	0033	0089710 - Gerencia Regional de Administración	2.3.199.199 Otros bienes 2.3.27.52 Propinas para practicantes 2.3.21.22 Viáticos y asignaciones por comisión de servicio	10 232,00 1 000,00	3 000,00

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2020.
[4] Remitidos por subgerente de Recursos Humanos, David Hermosa Gloria, mediante informes n.°s 420, 422 y 424-2020-GRA-GRAD/SGRH de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, respectivamente.
[5] Información proporcionada por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante los oficios n.°s 031 y 032- 2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 28 y 29 de abril de 2020, respectivamente.
[6] Créditos presupuestales y anulaciones (Dentro de la U.E)

Nota n.°	Fecha de Solicitud	Justificación	Secuencia funcional	Finalidad	Partida específica de gastos	Anulación S/	Crédito S/
Fuente de Financiamiento: Recursos ordinarios							
					2.3.27.1199 Servicios diversos		18 670,00
			0045	0094980 - Secretaría General	2.3.15.12 Papelería en general, útiles y materiales de oficina	5 200,00	-
			0051	0089707- Gerencia General Regional	2.3.21.21 pasajes y gastos de transporte	1 000,00	-
			0053	0247242- Gobernación Regional	2.3.27.1199 Servicios diversos	4 238,00	-
Total Modificación Presupuestaria. Tipo 3 Fte. Fto. Recursos Ordinarios						**21 670,00**	**21 670,00**
Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados							
0000000316	19/3/2020	Modificación para habilitar marco presupuestal a la específica 2.3.199.199	00033	0089710 - Gerencia Regional de Administración	2.3.15.11 Repuestos y accesorios.	40 000,00	-
					2.3.199.199 Otros bienes.	-	40 000,00
0000000317	20/3/2020	Modificación para habilitar marco presupuestal a la específica 2.3.199.199			2.3.15.11 Repuestos y accesorios.	40 000,00	-
					2.3.199.199 Otros bienes.	-	40 000,00
Total modificación presupuestaria Tipo 3 Fte. Fto. Recursos Directamente Recaudados						**80 000,00**	**80 000,00**
Total créditos y anulaciones						**101 670,00**	**101 670,00**

Fuente: Módulo de Proceso Presupuestario – SIAF
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se aprecia la habilitación del marco presupuestal para la meta: 0089710 – Gerencia Regional de Administración para la adquisición de otros bienes y servicios diversos (Específica de gastos: 2.3.1 99.1 99 Otros bienes y 2.3.2 7.11. 99 Servicios diversos), para lo cual se anuló marco presupuestario destinado a diversos fines, tales como, la compra de repuestos y accesorios, papelería en general, útiles y materiales de oficina, pasajes y gastos de transporte, otros bienes, propinas para practicantes y servicios diversos (partida específica de gastos 2.3.1 5.1 1 Repuestos y accesorios, 2.3.15.12 Papelería en general, útiles y materiales de oficina, 2.3.21.21 pasajes y gastos de transporte, 2.3.27.52 Propinas para practicantes 2.3.199.199 Otros bienes, 2.3.27.1199 Servicios diversos), cuya modificación permitió que se tuviera marco presupuestal para el desembolso de fondos por la ejecución de los referidos planes, habilitando de esa forma, crédito presupuestario en las partidas específicas de gasto 2.3.2 7.1.1 99 y 2.3.199.199 por la suma de S/ 101 670,00.

Es decir, durante los días 18, 19 y 20 de marzo de 2020, el subgerente de Presupuesto, Herbeth Barrenechea Orduña, realizó modificaciones presupuestarias con la finalidad de anular el presupuesto de la Gerencia Regional de Administración, Secretaría General, Gerencia General Regional y Gobernación Regional, por el importe de S/ 101 670,00, sin que estas Gerencias autoricen de manera expresa la anulación de su presupuesto; asimismo, se habilitó presupuesto por el mismo importe a la Gerencia Regional de Administración.

Las citadas modificaciones presupuestarias, fueron formalizadas por el gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Abel Sairitupa Villafuerte[7], mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0016-2020-GRA/GRPPAT de 7 de abril de

[7] En mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0031-2019-GRA-GR de 31 de enero de 2020, mediante la cual en el artículo cuarto señala: *"1.- Aprobar y formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*

2020, **(ver apéndice n.° 8)** a pesar de no contar con la autorización documental de las citadas unidades orgánicas para su anulación y crédito respectivo.

Estas modificaciones se efectuaron con la finalidad de emitir la certificación de crédito presupuestario, y posterior ejecución del gasto por la modalidad de encargo interno, quedando habilitado el presupuesto conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Detalle de presupuesto asignado para la ejecución del gasto mediante modalidad de encargo interno

Fuente de Financiamiento	Subgenérica	Específica de gasto	PIA S/	PIM S/	Presupuesto asignado para el desembolso de fondos por Encargo S/
Recursos Ordinarios	2.3.27.1 Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas	2.3.2 7.1.1.99 Servicios diversos.	108 000,00	140 170,00	20 000,00
Recursos Directamente Recaudados	2.3.199.1 Compra de otros bienes.	2.3.199.199 Otros bienes.	11 240,00	80 000,00	80 000,00
				Total	**100 000,00**

Fuente: Módulo de Proceso Presupuestario – SIAF
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte en los párrafos precedentes, el subgerente de Presupuesto, Herbeth Barrenechea Orduña, emitió las notas de modificación de crédito presupuestarias n.°s 0000000314, 0000000316 y 0000000317 de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, respectivamente, **(ver apéndice n.° 7),** cuya acción se evidencia en el informe n.° 0083-2020-GRA-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO[8] de 7 de abril de 2020, **(ver apéndice n.° 9)** mediante el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

> *"Las modificaciones planteadas han sido elaboradas con el fin de dar cumplimiento a metas presupuestarias, oportunas en su ejecución, tomando en cuenta sus limitaciones y restricciones establecidas en el marco legal vigente, siendo procedente aprobar y formalizar las notas de modificación presupuestaria de tipo 3 habilitaciones presupuestarias y anulaciones (Dentro de la Unidad Ejecutora).*
> *Esta subgerencia de presupuesto recomienda que se proyecte la Resolución Gerencial Regional para su aprobación por el titular del Pliego"*

Asimismo, el citado subgerente, mediante el informe n.° 165-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 6 de julio de 2020[9] **(ver apéndice n.° 10)** informó que efectuó las modificaciones presupuestarias dado al estado de emergencia de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, lo cual señala, que viene conduciendo, evaluando y proponiendo las modificaciones presupuestarias pertinentes orientados al cumplimiento de las metas u objetivos del Gobierno Regional en la lucha contra el COVID-19.

Del mismo modo, el citado subgerente de presupuesto mediante el informe n.° 191-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 16 de julio de 2020[10], **(ver apéndice n.° 11)** informó que no existe sustento alguno que autorice la anulación del marco presupuestal de la meta: 0247242 Gobernación Regional, especifica de gasto 2.3.27.1199 servicios diversos por el importe de S/ 4 238.00, así como la meta: 0094980 Secretaría General, especifica de gasto 2.3.15.12 Papelería en general útiles y materiales de oficina por el importe de S/ 5 200,00, toda vez que, la modificación presupuestaria registrada en el nota 0000314 de

[8] Remitido mediante oficio n.° 148-2020-GRAD-GRPPAT/SGPPTO de 20 de mayo de 2020, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 379-2020-GRA-COVID19/OCI-J.
[9] Remitido mediante oficio n.° 214-2020-GRA/GRPPAT de 10 de julio de 2020, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 003-2020-GRA-COVID/JCSCE de 22 de junio de 2020.
[10] Información remito mediante el oficio n.° 200-2020-REGIÓN ANCASH/GGR recepcionado el 24 de julio de 2020, en atención al requerimiento efectuado mediante los oficios n.°s 027 y 028-2020-GRA-COVID19/JCSCE de 6 de julio de 2020.

18 de marzo de 2020, lo realizó según manifiesta previa evaluación de los saldos presupuestales de libre disponibilidad de la diversas oficinas, con la finalidad de atender actividades prioritarias en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria vinculado al Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional a solicitud de la Sub Gerencia de Recursos Humanos merituado en el Informe n.° 0420-2020-GRA-GRAD/SGRH".(Subrayado agregado).

Esta aseveración fue confirmada, mediante el informe n.° 200-2020-GRA-GRPPAT de 17 de julio de 2020[11], **(ver apéndice n.° 12)** señalando que no existe documento mediante el cual, la Gerencia General solicitó la anulación del marco presupuestal de la meta: 00899707 Gerencia General Regional, especifica de gasto 2.3.21.21, Pasaje y gastos de transportes por el importe de S/ 1 000,00; toda vez que la modificación presupuestaria registrada en el nota 0000314 de 18 de marzo de 2020, realizó previa evaluación de los saldos presupuestales de libre disponibilidad de las diversas Gerencias y Subgerencias de la Sede Central, para atender actividades prioritarias en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria vinculado al Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional a solicitud de la Sub Gerencia de Recursos Humanos merituado en el Informe n.° 0420-2020-GRA-GRAD/SGRH.

Finalmente, se reafirmó en el informe n.° 239-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 3 de agosto de 2020[12], **(ver apéndice n.° 13)** señalando que no existe documento mediante el cual, la Gerencia General de Administración solicitó la anulación y habilitación del marco presupuestal; toda vez que la modificación presupuestal registradas en las notas 0000314, 0000316 y 0000317 de fecha 18, 19 y 20 de marzo del 2020 respectivamente, y que este procedimiento lo realizó previa evaluación de los saldos presupuestales de libre disponibilidad de las diversas oficinas como la Gobernación, Gerencias, Sub Gerencias, Secretaría General y Gerencia Regional de Administración de esta sede Regional; con la finalidad de atender actividades prioritarias en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria vinculado al Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM que declaró el Estado de Emergencia Nacional a solicitud de la Sub Gerencia de Recursos Humanos merituado en los informes n.°s 0420, 0422 y 0424-2020-GRA-GRAD/SGRH respectivamente. [sic]

Incumpliendo de esa manera, lo dispuesto en el artículo 48° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala:

> ***48.- Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático***
> *48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:*
> *1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.* (Subrayado agregado).

En otras palabras, el subgerente de presupuesto, efectuó dichas modificaciones presupuestarias, sin contar con los documentos sustentantes que autorizan la anulación del marco presupuestal de la Gerencia Regional de Administración; Secretaría General; Gerencia General Regional; Gobernación Regional; incumpliendo el numeral 34.2 del

[11] Remitido mediante oficio n.° 186-2020-GRA/GGR de 20 de julio de 2020, en atención al requerimiento efectuado mediante el oficio n.° 029-2020-GRA-COVID19/JCSCE de 6 de julio de 2020.
[12] Remitido mediante oficio n.° 261-2020-REGIÓN ANCASH/GRPPAT de 4 de agosto de 2020, en atención al requerimiento efectuado mediante el oficio n.° 030-2020-GRA-COVID19/JCSCE de 6 de julio de 2020.

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[13], que establece:

"(…) *los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente".* (Subrayado agregado).

Certificación del crédito presupuestario

En consecuencia a las modificaciones presupuestarias, el subgerente de Presupuesto, Herberth Barrenechea Orduña, expidió tres (3) notas de certificación de crédito presupuestario[14] n.°s 00001485[15], 00001490[16] y 00001491[17] por S/ 20 000,00, S/ 40 000,00 y S/ 40 000,00, respectivamente, **(ver apéndice n.° 14)** a solicitud del subgerente de Recursos Humanos, David Hermosa Gloria, pese a no contar con las funciones para realizar dichas solicitudes[18] de certificación presupuestaria, conforme se detalla:

Cuadro n.° 3
Detalle de los Certificados de Créditos Presupuestarios que acredita disponibilidad presupuestal para la ejecución del Encargo Interno.

Nota n.°	Fecha	Justificación	Fuente de Financiamiento	Específica de gasto	Importe S/
0000001485	20/3/2020	Certificación presupuestal para atender la ejecución del plan para el apoyo social para las personas vulnerables - Zona Costa, según informe n.° 424-2020-GRA-GRAD/SGRH.	Recursos Ordinarios	2.3.2 7.1 1.99 Servicios diversos	20 000,00
0000001490	18/3/2020	Certificación presupuestal para atender los gastos por encontramos en estado de emergencia (cuarentena) según Informe n.° 420-2020-GRA-GRAD/SGRH.	Recursos Directamente Recaudados	2.3.199.199 Otros bienes.	40 000,00
0000001491	19/3/2020	Certificación presupuestal para atender la ejecución del plan para el apoyo social para las personas vulnerables, según informe n.° 422-2020-GRA-GRAD/SGRH.	Recursos Directamente Recaudados	2.3.199.199 Otros bienes.	40 000,00

Fuente: Módulo de Proceso Presupuestario – SIAF
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se aprecia en la documentación descrita en los párrafos precedentes, el citado subgerente de Presupuesto tomó conocimiento que las certificaciones presupuestarias solicitadas, se ejecutarían para la asignación de fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la institución, pues el subgerente de Recursos Humanos, David Manuel Hermosa Gloria, mediante los informes n.°s 420, 422 y 424-2020-GRA-GRAD/SGRH de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, respectivamente, **(ver apéndice n.° 6)** solicitó al subgerente de Presupuesto, Herberth Barrenechea Orduña, las certificaciones de

[13] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.
[14] Solicitado mediante el oficio n.° 305-2020-GRA-COVID19-OCI-J de 22 de abril de 2020.
Respuesta según Oficio n.° 0131-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTP de 28de abril de 2020.
[15] Remitido al subgerente de Recursos Humanos, mediante memorándum n.° 033-2020-GRPPAT/SGPPTO de 18 de marzo de 2020.
[16] Remitido al subgerente de Recursos Humanos, mediante memorándum n.° 034-2020-GRPPAT/SGPPTO de 20 de marzo de 2020.
[17] Remitido al subgerente de Recursos Humanos, mediante memorándum n.° 035-2020-GRPPAT/SGPPTO de 20 de marzo de 2020.
[18] Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"
"Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
(…)
13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP".
(…)

crédito presupuestarias, conforme se transcribe:

- ✓ **Certificado Presupuestario Nota n.° 0000001485**
  *"(…) Para solicitarle, **la certificación presupuestal** para realizar los gastos por encontramos en estado emergencia (cuarentena) que será girado a nombre del **CPC Juan Wilson Mendo Sánchez**, Gerente Regional de Administración, por la suma de S/20 000,00 soles, por ENCARGO INTERNO de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ancash".*

- ✓ **Certificado Presupuestario Nota n.° 0000001490**
  *"(…) solicitarle, la certificación presupuestal para la ejecución del plan de trabajo de apoyo social para desinfección de zonas vulnerables de la Sierra a causa del Coronavirus por encontrarnos en Estado de Emergencia (Cuarentena), que será girado a nombre del **Abog. David Manuel Hermosa Gloria**, por la suma de S/40 000,00 soles, por ENCARGO INTERNO. Se adjunta el Plan de Trabajo".*

- ✓ **Certificado Presupuestario Nota n.° 0000001491**
  *"(…) solicitarle, la certificación presupuestal para la ejecución del plan de trabajo de apoyo social para desinfección de zonas vulnerables de la Sierra a causa del Coronavirus por encontrarnos en Estado de Emergencia (Cuarentena), que será girado a nombre de **Roxana Melva Meza Pablo**, por la suma de S/40 000,00 soles, por ENCARGO INTERNO. Se adjunta el Plan de Trabajo".*

Dichas actuaciones, fueron corroboradas por el subgerente de Presupuesto, Herberth Barrenechea Orduña en el informe n.° 165-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 6 de julio de 2020[19], **(ver apéndice n.° 10)** mediante el cual, informa que la emisión de los citados certificados de créditos presupuestarios, se emitieron en atención a los informes remitidos por el subgerente de Recursos Humanos, anexando los planes aprobados en el marco de la emergencia sanitaria.

Es importante resaltar, que los tres (3) informes emitidos por el subgerente de Recursos Humanos, David Manuel Hermosa Gloria, no se enmarcan en sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Organizaciones y funciones (MOF); sin embargo, el citado funcionario, tramitó, determinó los importes e identificó a los funcionarios y servidores que serían responsables del encargo interno; estableciéndose los certificados presupuestarios para los siguientes fines:

- Dos (2) Planes de apoyo social para desinfección de zonas vulnerables de la **Sierra y Costa** a causa del Coronavirus (COVID-19) S/ 80 000,00 (Certificados presupuestarios n.°s 1490 y 1491)
- Un (1) Plan local para la implementación de materiales de aseo y limpieza, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus COVID-19 S/ 20 000,00 (Certificado presupuestario n.° 1485)

Desembolso de fondos públicos por Encargo Interno por la suma de S/ 100 000,00

Posteriormente, el propio subgerente de Recursos Humanos, David Manuel Hermosa Gloria, mediante los informes n.°s 421, 423 y 425-2020-GRA-GRAD/SGRH de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, respectivamente, **(ver apéndice n.° 15)** solicitó al gerente regional de Administración, Manuel Wilson Mendo Sánchez, disponer a quien corresponda el giro de cheque por la modalidad de encargo interno, eligiendo a los funcionarios y servidores responsables de su ejecución, conforme se transcribe:

[19] Remitido mediante oficio n.° 214-2020-GRA/GRPPAT de 10 de julio de 2020, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 003-2020-GRA-COVID/JCSCE de 22 de junio de 2020.

- **Informe n.° 0421-2020-GRA-GRAD/SGRH de 18 de marzo de 2020**[20]

  "(…) remitir adjunto el Plan de Trabajo y la certificación presupuestal derivada por la Sub Gerencia de Presupuesto, por la suma de S/20 000,00 soles, para efectuar los gastos por encontrarnos en estado de emergencia (cuarentena); en ese sentido agradeceré dar trámite correspondiente por la fuente de financiamiento por ENCARGO INTERNO, de encontrarlo conforme.
  Debiendo girar a nombre del CPC Juan Wilson Mendo Sánchez, Gerente Regional de Administración". (Subrayado agregado)

- **Informe n.° 0423-2020-GRA-GRAD/SGRH de 19 de marzo de 2020**[21]

  "(…) remitir adjunto el Plan de Trabajo emitida por la Oficina Regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana y la certificación presupuestal derivada por la Sub Gerencia de Presupuesto, por la suma de S/40 000,00 soles, para efectuar la ejecución del Plan de Trabajo de Apoyo Social para desinfección en zonas vulnerables de la Sierra a causa del Coronavirus, y encontrándonos en estado de emergencia; en ese sentido agradeceré se sirva disponer a quien corresponda el giro de cheque por ENCARGO INTERNO a nombre del Abog. David Manuel Hermosa Gloria, Sub Gerente de Recursos Humanos". (Subrayado agregado)

- **Informe n.° 0425-2020-GRA-GRAD/SGRH de 20 de marzo de 2020**[22]:

  "(…) remitir adjunto el Plan de Trabajo emitida por la Oficina Regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana y la certificación presupuestal derivada por la Sub Gerencia de Presupuesto, por la suma de S/40 000,00 soles, para efectuar la ejecución del Plan de Trabajo de Apoyo Social para desinfección en zonas vulnerables de la Costa a causa del Coronavirus, y encontrándonos en estado de emergencia; en ese sentido agradeceré se sirva disponer a quien corresponda el giro de cheque por ENCARGO INTERNO a nombre de Roxana Melva Meza Pablo". (Subrayado agregado)

Respecto a este punto, cabe señalar que el trámite de solicitud de giro de cheques para encargo interno, tampoco se encuentra establecido dentro de las funciones del subgerente de Recursos Humanos; no obstante, realizó los trámites anteriormente señalados para la emisión de la Resolución que autoriza el desembolso de fondos públicos mediante la modalidad de encargo interno.

En ese sentido, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales[23], emitió tres (3) informes n.°s 606, 607 y 608-2020-GRA-GRAD/SGABySS.GG de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, **(ver apéndice n.° 16)** los cuales solo cuentan con sello redondo, comprobándose que fueron elaborados por el asistente administrativo de la subgerencia de abastecimiento, Juveth Benites Avendaño y suscritos por Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente regional de Administración[24], quien también, estuvo encargado de la citada subgerencia **(ver apéndice n.° 17),** mediante los cuales se recomendó a él mismo, atienda los planes de apoyo por la emergencia sanitaria, a través del desembolso de fondos por la modalidad de encargos internos, de cuyo contenido se ha extraído los párrafos siguientes:

- **Informe n.° 606-2020-GRA-GRAD/SGABySS.GG de 18 de marzo de 2020, señala en la conclusión lo siguiente:**

  "Por lo expuesto, esta Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales recomienda la

[20] N° Registro en el SISGEDO 1387862.
[21] N° Registro en el SISGEDO 1387983.
[22] N° Registro en el SISGEDO 1388080.
[23] A cargo de María Verónica Azahuanche Gonzales, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales.
[24] Según se evidencia en el informe n.° 1179-2020-GRA-GRAD/SGABySS.GG de 24 de junio de 2020, remitido por el subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 498-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 16 de junio de 2020.

atención por el "ESTADO DE EMERGENCIA", Decretado por el Gobierno Central, se realice mediante Encargo Interno por los motivos señalados, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal por un monto de S/20,000 (Veinte mil con 00/100 soles). Los mismos que serán rendidos de acuerdo al Art. 40°. "Encargos" a personal de la institución señalada en la DIRECTIVA N° 001-2007-EF77.15, a nombre del CPC ***JUAN WILSON MENDO SANCHEZ,*** *con DNI: 26699491 en su calidad de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash".* (Subrayado agregado).

- **Informe n.° 607-2020-GRA-GRAD/SGABySS.GG de 19 de marzo de 2020, señala en la conclusión lo siguiente:**

  "Por lo expuesto, esta Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales recomienda la atención para la realización del Plan de Apoyo Social para la desinfección de Zona Vulnerable al contagio de CORANOVIRUS –COVID-19, mediante Encargo Interno por los motivos señalados, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal por un monto de S/40,000 (cuarenta mil con 00/100 soles). Los mismos que serán rendidos de acuerdo al Art. 40°. "Encargos" a personal de la institución señalada en la DIRECTIVA N° 001-2007-EF77.15, a nombre del Abog. ***DAVID MANUEL HERMOSA GLORIA,*** *con DNI:* ***4246569****".* (Subrayado agregado).

- **Informe n.° 608-2020-GRA-GRAD/SGABySS.GG de 20 de marzo de 2020, señala en la conclusión lo siguiente:**

  "Por lo expuesto, esta Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales recomendó la atención por el "ESTADO DE EMERGENCIA", Decretado por el Gobierno Central, se realice mediante Encargo Interno por los motivos señalados, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal por un monto de S/40,000 (Cuarenta mil con 00/100 soles). Los mismos que serán rendidos de acuerdo al Art. 40°. "Encargos" a personal de la institución señalada en la DIRECTIVA N° 001-2007-EF77.15, a nombre de ***ROXANA MELVA MEZA PABLO****, con DNI: 45719261 en su calidad de Técnico Administrativo 1 de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash".* (Subrayado agregado).

Lo expuesto, ha sido confirmado por Juveth Benites Avendaño, asistente administrativo de la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, a través del informe n.° 001-2020-GRA/GRAD/SGABySG/JBA[25] de 7 de julio de 2020, **(ver apéndice n.° 18)** en el cual precisó que, proyectó los citados informes en vista que dichos expedientes contaban con certificación de crédito presupuestario.

Posteriormente, en atención a los documentos descritos previamente, el gerente regional de Administración; Juan Wilson Mendo Sánchez, emitió tres (3) Resoluciones Gerenciales Regionales n.°s 0048, 0049 y 0050-2020-GRA/GRAD, **(ver apéndice n.° 19)** sin tener en consideración que el gerente de Recursos Humanos no contaba con las facultades para solicitar el certificado de crédito presupuestario, así como el giro de los cheques a nombre de los funcionarios y servidores identificados previamente, asimismo, mediante las citadas resoluciones autorizó el desembolso de fondos por la modalidad de encargos internos con cargo a rendir hasta por la suma de S/ 100 000,00, señalando en sus artículos 1° y 2° de cada acto resolutivo, lo siguiente:

- **Resolución Gerencial Regional n.° 0048-2020-GRA/GRAD de 18 de marzo de 2020,** resolvió:

  *"**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** encargo interno con cargo a rendir a favor del servidor CPC JUAN WILSON MENDO SANCHEZ, con DNI N° 26699491, en calidad de Gerente*

[25] Remitido mediante el informe n.° 1345-2020-GRA-GRAD/SGABySS.GG de 8 de julio de 2020, en atención al requerimiento efectuado mediante el oficio n.° 012-2020-GRA-COVID19/JCSE de 26 de junio de 2020, reiterado mediante oficio n.° 025-2020-GRA-COVID19/JCSE de 2 de julio de 2020.

Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, por el importe de S/20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 soles) para los gastos que demande la implementación del Plan local para la implementación de materiales de aseo y limpieza, por el Coronavirus COVID-19. (Subrayado agregado) [sic]
***ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al servidor CPC JUAN WILSON MENDO SANCHEZ, el plazo de tres (03) días hábiles, después de concluida la actividad materia del encargo, para la presentación de su rendición de gastos".* **(ver apéndice n.° 19)**

- **Resolución Gerencial Regional n.° 0049-2020-GRA/GRAD de 19 de marzo de 2020**, resolvió:
  *"**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** encargo interno con cargo a rendir a favor del servidor ABOG. DAVID MANUEL HERMOSA GLORIA, con DNI N° 42946569, en calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, por el importe de S/40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles) para los gastos que demande la implementación del Plan de apoyo social para desinfección en zonas vulnerables de la Sierra a causa del Coronavirus (COVID-19).* (Subrayado agregado) [sic]
  ***ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al servidor DAVID MANUEL HERMOSA GLORIA, el plazo de tres (03) días hábiles, después de concluida la actividad materia del encargo, para la presentación de su rendición de gastos".* **(ver apéndice n.° 19)**

- **Resolución Gerencial Regional n.° 0050-2020-GRA/GRAD de 20 de marzo de 2020,** resolvió:
  *"**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** encargo interno con cargo a rendir a favor de **ROXANA MELVA MEZA PABLO**, con DNI N° 45719261, en calidad de Servidora de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, por el importe de S/40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles) para los gastos que demande la implementación del Plan de apoyo social para desinfección en zonas vulnerables de la Costa a causa del Coronavirus (COVID-19).* (Subrayado agregado) [sic]
  ***ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la servidora **ROXANA MELVA MEZA PABLO**, el plazo de tres (03) días hábiles, después de concluida la actividad materia del encargo, para la presentación de su rendición de gastos".* **(ver apéndice n.° 19)**

Es preciso señalar que, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 00067-2020-GRA/GRAD de 9 de junio de 2020, **(ver apéndice n.° 19)** se rectificó de oficio el error material del séptimo considerando de las Resoluciones Gerenciales Regionales n.° 0048, 0049 y 0050-2020-GRA/GRAD de 18,19 y 20 de marzo de 2020, referente a que la condición del encargo se efectuó en mérito al literal b) de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, que establece que *"b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley".*

No obstante, el referido funcionario, se recomendó a sí mismo y autorizó efectuar desembolsos por encargo interno a favor de David Hermosa Gloria, Roxana Melva Meza Pablo y a su nombre, pese a no contar con lineamientos o directiva que regule el procedimiento de desembolso y rendición de cuentas para el desembolso de fondos por Encargo Interno, situación que ha sido confirmada por la subgerencia de Administración Financiera mediante el informe n.° 055-2020-REGION ANCASH –GRAD-SGAF[26] de 12 de mayo 2020, **(ver apéndice n.° 20)** que señala:

"(…) En cuanto a la Directiva de Encargo Interno, actualmente no se cuenta con dicho documento por lo que la revisión de la documentación se realiza únicamente de acuerdo a la Directiva de tesorería Directiva N° 001-2007-EF/77.15".

Es así que, en atención a las citadas resoluciones que autorizaban el desembolso de fondos

[26] En atención al oficio n.° 311-2020-GRA-COVID/OCI-J de 27 de abril de 2020.

por encargo, Daniel Cruz Huaranga[27], responsable del área de Control Presupuestal, registró la fase compromiso y devengado de los referidos encargos mediante los expedientes SIAF n.°s 00001732, 00001733 y 00001737, para finalmente ser girado los fondos públicos mediante los comprobantes de pago n.°s 1776, 1775 y 1794, por S/ 40 000,00, S/ 20 000,00 y S/ 40 000,00, respectivamente, **(ver apéndice n.° 22)** por Guido Gómez Palací, asistente administrativo del área de Tesorería[28], **(ver apéndice n.° 23)**, conforme se detalla:

Cuadro n.° 4
Detalle de la fase compromiso

Expediente SIAF n.°	Fase compromiso			
	Fecha de registro	Documento que sustenta la	Fuente de Financiamiento	Monto S/
0000001732	19/3/2020	Informe n.° 607-2020-GRA-GRAD/SGABySS.GG	Recursos Directamente Recaudados	40 000,00
0000001733	19/3/2020	Informe n.° 606-2020-GRA-GRAD/SGABySS.GG	Recursos Ordinarios	20 000,00
0000001737	20/3/2020	Informe n.° 608-2020-GRA-GRAD/SGABySS.GG	Recursos Directamente Recaudados	40 000,00
Total				**100 000,00**

Fuente: Módulo Administrativo del SIAF
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 5
Detalle de la fase devengado

Expediente SIAF n.°	Fase devengado			
	Fecha de registro	Documento	Fuente de Financiamiento	Monto S/
0000001732	19/3/2020	Resolución Gerencial Regional n.° 0049-2020-GRA/GRAD	Recursos Directamente Recaudados	40 000,00
0000001733	1903/2020	Resolución Gerencial Regional n.° 0048-2020-GRA/GRAD	Recursos Ordinarios	20 000,00
0000001737	20/3/2020	Resolución Gerencial Regional n.° 0050-2020-GRA/GRAD	Recursos Directamente Recaudados	40 000,00
Total				**100 000,00**

Fuente: Módulo Administrativo del SIAF
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 6
Detalle de la fase Girado y pagado

Expediente SIAF n.°	C/P n.°	Fecha de registro	Cheque n.°	Fecha cheque	Apellidos y nombres del encargado del fondo	Fecha de pago	Monto S/
0000001732	1776	19/3/2020	15020938	20/3/2020	Hermosa Gloria David Manuel	23/3/2020	40 000,00
0000001733	1775	19/3/2020	15020939	20/3/2020	Juan Wilson Mendo Sánchez	23/3/2020	20 000,00
0000001737	1794	20/3/2020	15021331	20/3/2020	Meza Pablo Roxana Melva	25/3/2020	40 000,00
Total							**100 000,00**

Fuente: Módulo Administrativo del SIAF
Elaborado por: Comisión de control.

[27] El servidor mediante el informe n.° 062-2020-GRA/GRAD/SGAF-ACP de 24 de junio de 2020 (ver apéndice n.° 21), confirmó haber registrado los citados expedientes SIAF, señalando los siguiente: "Mi persona realizó el registro a nivel de las fases de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de los expedientes N° 1732, 1733 y 1737", el cual fue alcanzado a la comisión mediante el informe n.° 079-2020-GRA-GRAD-SGAF de 26 de junio de 2020.

[28] Quien confirmó haber girado los citados cheques, mediante la carta n.° 001-2020-GRA/TESORERÍA/GGP de 30 de junio de 2020, señalando: *"(...) por lo tanto a la oficina de tesorería llega para su respectivo giro y pago como debe ser los expedientes SIAF N° 001732, 001733 y 001737, girados por mi persona y mencionados en el referido oficio"*-

1.3. Rendición de los fondos desembolsados por la modalidad de Encargo Interno por la suma de S/100 000,00

Habiéndose efectuado los desembolsos a nombre del personal de la institución[29] hasta por la suma de S/ 100 000,00, para la atención de los Planes de Apoyo Social y Plan Local, correspondía la rendición de gastos respectivos; no obstante, al no haberse establecido en los citados planes la fecha de conclusión de los mismos, no se tenía fecha cierta que precise a los encargados para efectuar la rendición de los fondos desembolsados; en ese sentido, se solicitó[30] a los tres (3) encargados de los fondos públicos, precisen la fecha en el cual, culminaron la actividad materia del encargo interno, en respuesta[31] a ello, señalaron que la citada actividad concluyó con la última adquisición registrada en las facturas y/o boletas de venta adjunto a la rendición **(ver apéndice n.° 24)**; en dicho contexto, los encargados de los fondos, rindieron de forma extemporánea al plazo establecido en la Directiva de Tesorería, determinándose retrasos en las rendiciones de gasto, entre cuatro (4) a doce (12) días hábiles posteriores de concluida las actividades, **(ver apéndice n.° 24)**.

Incumpliendo de ese modo lo establecido en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, aprueba Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala:

> *Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas (…)*
> *2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".*

Asimismo, al no contar, la sede regional, con lineamientos o directiva que establezca el procedimiento de rendición de gastos por Encargo Interno[32], correspondía observar lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de tesorería, aprobada con Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, que establece respecto a la rendición de encargos lo siguiente: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo (…)"* (Subrayado agregado)

En dicho contexto, David Manuel Hermosa Gloria, Roxana Melva Meza Pablo y Juan Wilson Mendo Sánchez, presentaron las rendiciones de gastos, conforme se detalla a continuación:

Rendición de gastos efectuado por David Manuel Hermosa Gloria por la suma de S/ 40 000,00

Conforme a lo descrito, David Manuel Hermosa Gloria, mediante memorándum n.° 0222-2020-GRA-GRAD/SGRH de 22 de abril de 2020, **(ver apéndice n.° 25)** presentó la rendición de gastos en atención al encargo por la suma S/ 40 000,00, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

---

[29] 1.- David Manuel Hermosa Gloria, subgerente de Recursos Humanos, desembolsado el importe de S/40 000,00.
2.- Roxana Melva Meza Pablo, asistente administrativo 1 de la gerencia regional de Administración, desembolsado el importe de S/40 000,00.
3.- Juan Wilson Mendo Sánchez, gerente regional de Administración, desembolsado el importe de S/20 000,00.

[30] Mediante oficio n.° 332-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 5 de mayo de 2020; reiteró el requerimiento de información con el oficio n.° 352-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 11 de mayo de 2020; oficio n.° 333-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 5 de mayo de 2020, se reiteró el requerimiento de información mediante el oficio n.° 353-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 11 de mayo de 2020, oficio n.° 334-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 5 de mayo de 2020.

[31] Según oficio n.° 121-2020-GRA/GRAD, sin fecha, recepcionado el 15 de mayo de 2020, informe n.° 02-2020-GRAD-RMMP de 11 de mayo de 2020 y oficio n.° 0456-2020-GRA-GRAD/SGHR de 8 de mayo de 2020.

[32] Según lo informado informe n.° 055-2020-REGION ANCASH –GRAD-SGAF de 12 de mayo de 2020, en atención al oficio n.° 311-2020-GRA-COVID-19/OCI-J de 27 de abril de 2020.

Cuadro n.° 7
Rendición de gastos efectuado por David Manuel Hermosa Gloria por la suma de S/40 000,00

Documento de rendición	Fecha	Proveedor	C/P	n.°	Fecha de emisión	Importe S/
Memorándum n.° 0222-2020-GRA-GRAD/SGRH	22/4/2020	Sáenz Henostroza Vilma Alicia	Factura	001-381	1/4/2020	3 250,00
				001-379	31/3/2020	1 500,00
				001-378	30/3/2020	3 475,00
				001-377	27/3/2020	3 300,00
				001-376	26/3/2020	3 000,00
				001-372	25/3/2020	3 400,00
					Total Proveedor	**17 925,00**
		Inversiones y Ferretería Evelin S.R.L	Factura	001-1183	3/4/2020	3 400,00
				001-1180	2/4/2020	3 100,00
				001-1178	1/4/2020	3 400,00
					Total Proveedor	**9 900,00**
		Inversiones Yury S.A.C	Boleta de venta	004-695	2/4/2020	3 025,00
				004-694	30/3/2020	2 750,00
				004-693	26/3/2020	3 000,00
				004-692	24/3/2020	3 400,00
					Total Proveedor	**12 175,00**
Total Rendición						**40 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago rendición de encargo interno por S/ 40 000, 00 efectuado por David Manuel Hermosa Gloria
Elaborado por: Comisión de control.

Es decir, mediante los comprobantes de pago citados, David Manuel Hermosa Gloria, rindió los fondos públicos otorgados a su nombre, detallándose en las facturas de los siguientes bienes:

Cuadro n.° 8
Relación de bienes adquiridos por David Manuel Hermosa Gloria por la suma S/ 40 000,00 para la ejecución del Plan de apoyo social para desinfección de zonas vulnerables de la Sierra a causa del Coronavirus (COVID-19)

Proveedor	Descripción del bien	Cantidad	Unid. De medida	P.U S/	Total S/
Sáenz Henostroza Vilma Alicia	Guantes quirúrgicos látex	65	Cajas	50,00	3 250,00
	Lejía hipoclorito al 5%	100	Galón	15,00	1 500,00
	Guantes superflex glute	200	Pares	8,00	1 600,00
	Lejía hipoclorito al 5%	125	Galón	15,00	1 875,00
	Mascarilla desechable p/p	33	Cajas	100,00	3 300,00
	Alcohol 95°	100	Galón	30,00	3 000,00
	Buzo desechable	200	Unid.	17,00	3 400,00
				Total Proveedor	**17 925,00**
Inversiones y Ferretería Evelin S.R.L	Mascarilla	34	Caja	100,00	3 400,00
	Guantes de jebe calibre	200	Pares	10,00	2 000,00
	Lentes de seguridad	200	Unid.	5,50	1 100,00
	Cascos de Seguridad con	100	Unid.	12,00	1 200,00
	Botas de jebe	100	Pares	22,00	2 200,00
				Total Proveedor	**9 900,00**
Inversiones Yury S.A.C	Respiradores de partícula	65	Unid.	45,00	2 925,00
	Cinta de seguridad	2	Rollos	50,00	100,00
	Guantes de látex R&G	55	Caja	50,00	2 750,00
	Lejía hipoclorito al 5%	200	Galón	15,00	3 000,00
	Lentes de protección 3m	200	Unid.	17,00	3 400,00
				Total Proveedor	**12 175,00**
				Total Rendición	**40 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago rendición de encargo interno por S/ 40 000,00 efectuado por David Manuel Hermosa Gloria.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión a la página web de la SUNAT, se ha evidenciado que la actividad económica de los citados proveedores, **(ver apéndice n.° 26)**, no guardan relación con la venta de productos descritos en sus comprobantes de pago, lo que se detalla a continuación:

- **Sáenz Henostroza Vilma Alicia,** RUC n.° 10429362119, domicilio fiscal en la Av. Francisco Bolognesi n.° 540 – Barrio Huarupampa – Huaraz - Huaraz, Ancash, actividad principal registrada en la SUNAT al 4 de mayo de 2020, CIIU 52391 – Otros tipos de venta al por menor. **(ver apéndice n.° 26)**

- **Inversiones & Ferretería Evelin S.R.L**, RUC n.° 20533827625, Gerente General, Anaya Varillas Mirtha Miriam, DNI n.° 31682623, desde el 8 de agosto de 2017, domicilio fiscal Cal. La Unión y Progreso n.° 245 – Urbanización el Mirador - Independencia - Huaraz, Ancash, actividad principal registrada en la SUNAT al 4 de mayo de 2020, consideró CIIU 60230 – Transporte de carga por carretera, actividad secundaria 1 - CIIU 51430 – Vta. May. materiales de construcción. **(ver apéndice n.° 26)**

- **Inversiones Yury SAC,** RUC n.° 20407963556, Gerente General, Huaman Minaya Wilson Yury, DNI n.° 40455912, desde el 20 de julio de 2009, domicilio fiscal en el Psj. Los Pelicanos S/N Barrio Shancayan – Independencia - Huaraz, Ancash, actividad principal registrada en la SUNAT al 4 de mayo de 2020, CIIU 60230 – Transporte de carga por carretera, actividad secundaria 1 - CIIU 51430 – Vta. May. Materiales de construcción, y actividad secundaria 2 CIIU 13200 – Ext. De Min. Metalíferos no ferrosos. **(ver apéndice n.° 26)**

Adicionalmente, los proveedores señalados anteriormente, informaron que no vendieron ningún producto al Gobierno Regional de Ancash, conforme se transcribe:

- **Carta n.° 01-2020 IYSAC** de 19 de mayo de 2020[33], **(ver apéndice n.° 27)** remitido por Wilson Yury Huamán Minaya, mediante el cual precisa:

  "(...) informarle que mi empresa no vendió los productos al Gobierno Regional de Ancash como menciona en el anexo 1 de dicho documento, pero si le facilite mis comprobantes a mi vecino y no le puedo alcanzar una copia ya que la fiscalía incautó el talonario de dichas facturas". (Subrayado agregado)

- **Carta n.° 01-2020 VASH** de 19 de mayo de 2020[34], **(ver apéndice n.° 28)** remitido por Vilma Alicia Saenz Henostroza, mediante el cual precisa:

  "(...) informarle que mi empresa no vendió los productos al Gobierno Regional de Ancash como menciona en el anexo 1 de dicho documento, pero si le facilite mis comprobantes a mi vecino para que facture solo un monto de s/500.00 soles y no le puedo alcanzar una copia ya que la fiscalía incautó el talonario de dichas facturas". [sic]
  (Subrayado agregado)

- **Escrito n.° 001-2020** de 18 de mayo de 2020[35], **(ver apéndice n.° 29)** remitido por Anaya Varillas Mirtha Miriam, mediante el cual precisa:
  "Primero: Que, verificando el oficio cursado por su entidad, en la que se requiere la información pertinente me reservo al derecho del silencio puesto que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (Art. 02, Inc. 24 Lit.E). [sic].

[33] En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 374-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 14 de mayo de 2020.
[34] En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 372-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 14 de mayo de 2020.
[35] En atención a los requerimientos de información mediante oficio n.° 373-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 14 de mayo de 2020.

Segundo: Que, mi persona fue sorprendido para y desconoce de manera rotunda el contenido de dicho documento y no atendiendo a los productos referidos puesto que el rubro que desempeño según Razón Social es "Inversiones y Ferretería Evelin S.R.L. [sic] *Tercero. - Que, existiendo una investigación penal a cargo del Fiscal Provincial Provisional del tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, mediante providencia Fiscal N° 11 (Caso N° 201-2020), me reservo a guardar silencio hasta el pronunciamiento del proceso penal" [sic].*
(Subrayado agregado)

En relación al escrito n.° 001-2020, presentado por Anaya Varillas Mirtha Miriam[36] **(ver apéndice n.° 30)**, se ha obtenido la declaración testimonial del 3° Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Ancash, de cuya declaración se advierte las facturas y boletas de venta en cuestión se encuentran en investigación por parte de la fiscalía; señalando que su esposo tenía mayor conocimiento al respecto, esto debido a que él se encuentra a cargo de su negocio (ferretería); en ese sentido, se recabo la declaración testimonial de Constantino Ponce Obregón[37] de 30 de abril de 2020, **(ver apéndice n.° 31)** mediante el cual, señaló que no ha vendido y tampoco ha entregado los bienes detallados en las facturas al Gobierno Regional de Ancash.

Es decir, los proveedores Sáenz Henostroza Vilma Alicia, Inversiones & Ferretería Evelin S.R.L e Inversiones Yury SAC, no realizaron venta alguna de los bienes descritos en las facturas y boletas de venta que sustentan la rendición de gastos, toda vez que, conforme a lo informado por los propios proveedores, no vendieron ningún bien por la suma de S/ 40 000,00 al Gobierno Regional de Ancash, desconociéndose el destino de los fondos públicos entregados al citado funcionario.

A pesar de los hechos descritos en los párrafos precedentes, el citado funcionario a fin de demostrar la entrega de los bienes supuestamente adquiridos, remitió seis (6) actas[38] adjunto al oficio n.° 0456-2020-GRA-GRAD/SGHR de 8 de mayo de 2020 **(ver apéndice n.° 32)**, mediante el cual, señaló que los bienes fueron entregados al coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional Ancash y jefe de la oficina de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Ancash; sin embargo, de la revisión efectuada a las referidas actas se evidencia que el citado funcionario no tuvo ninguna participación en dicho acto; tal como se advierte en el contenido de las citadas actas; también, que en ninguno de sus extremos señala que los bienes entregados corresponden al encargo interno recibido.

En cambio, se comprobó que Rafael Rene Alejo Villanueva[39], encargado del Almacén Central mediante actas, supuestamente, entregó los bienes al coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional, Víctor Valdivia Castillo, con el visto bueno del jefe de la oficina regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana, Luis Francisco Díaz Padilla, situación que fue confirmada por el citado servidor en los informes n.°s 012-2020-GRA/GRAD/SGABySG de 20 de mayo de 2020 y 052-2020-GRA/GRAD/SGABySG de 19 de agosto de 2020, **(ver apéndices n.°s 33 y 34)** mediante los cuales, informa que no cuenta con acta de entrega y recepción de los bienes por el Abogado David Hermosa Gloria; debido a que los bienes fueron

[36] Información obtenida del 3° despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Ancash Carpeta Fiscal n.° 1306015500-2020-201, según acta de entrega de copias certificadas de 26 de mayo de 2020.
[37] Información obtenida del 3° despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Ancash Carpeta Fiscal n.° 1306015500-2020-201, según acta de entrega de copias certificadas de 26 de mayo de 2020.
[38] Denominadas "Acta de entrega de bienes para desinfección de la Costa y Sierra de la Región Ancash"
[39] Según Memorándum n.° 5601-2019-GRA-GRAD/SGABSS.GG de 8 de noviembre de 2019, suscrito por Karen Montero Pacchioni, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales.

recogidos por su persona de las inmediaciones de Tambo (frente al estadio Rosas Pampa)[40], en calidad de apoyo como encargado del Almacén Central para posteriormente entregarlo al personal del COER Ancash.

Sin embargo, en las ocurrencias anotadas en los cuadernos de vigilancia de las puertas n.°s 1 y 2, **(ver apéndice n.° 35)** no registran el ingreso de los bienes en las fechas indicadas por el citado servidor, denotándose con ello, que el citado servidor incumplió el numeral 1.4 del Especialista Administrativo III del área de almacén del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, que señala: *"1.4. Recibir, almacenar, entregar e inventariar materiales y equipos adquiridos por el Gobierno Regional".*

Asimismo, se evidenció que la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales no tuvo participación durante el proceso del encargo interno; tampoco los bienes que forman parte del referido encargo ingresaron al almacén central del Gobierno Regional de Ancash, según informó[41] el subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Ángel Enrique Velásquez Abanto, en el oficio n.° 195-2020-GRA/GRAD-SGABySG de 20 de mayo de 2020, **(ver apéndice n.° 36)** lo que se trascribe:

> *"(...) Es preciso indicar que, en el presente caso, los registros de SIAF que mencionan (1732, 1737 y 1733), deriva de encargos internos, para cuyo cumplimiento no ha intervenido esta Sub Gerencia, por lo que no se generaron órdenes de compra – Guía de internamiento ni PECOSA.*
> *Asimismo, es preciso señalar que los implementos y materiales adquiridos a través de Encargo Internos, no son ingresados al Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash (...)".*

A pesar de los hechos descritos, el jefe de la oficina regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana, Luis Francisco Díaz Padilla, en su condición de área usuaria, para sustentar la recepción y distribución de los bienes que forman parte del encargo interno, remitió el oficio n.° 192-2020/REGIÓN ANCASH-GRA/ORDNCYSC[42] de 7 de mayo de 2020, **(ver apéndice n.° 37)** señalando en el último párrafo lo siguiente: *"la oficina Regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana dio conformidad de los bienes mínimos requeridos para la desinfección de los puntos críticos de la costa y sierra, mediante visto bueno en la lista de bienes entregados al Centro de Operaciones de Emergencia Regional (...)";* asimismo, adjuntó las actas remitidas por David Hermosa Gloria, sustentando la entrega de los bienes al beneficiario final; no obstante, de la revisión de las citadas actas se advierte que no establecen en ninguno de sus extremos que los citados bienes corresponden al encargo interno efectuado por David Hermosa Gloria, tampoco establecen la fecha y lugar de entrega.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece las faltas administrativas de toda acción u omisión que incurran los funcionarios y servidores de las entidades del sector público, según se describe:

> ***"Artículo 9.- Faltas***
>
> *9.1 Son faltas administrativas toda acción u omisión en que incurran los directivos, funcionarios, personal de confianza y servidores de las entidades del Sector Público que contravengan las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo.*
> *9.2 Son faltas graves las siguientes:*
> *(...)*

[40] No obstante, dice no recordar el nombre exacto del lugar o calle, ni tampoco las fechas ni cuantos días efectuó dicha labor.
[41] En atención, a los requerimientos de información mediante oficio n.° 358-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 12 de mayo de 2020.
[42] En atención al oficio n.° 315-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 27 de abril de 2020.

2. La presentación de la rendición de cuentas inconsistente o incompleta.
(…)
9.3 Son faltas muy graves las siguientes:
1. Disponer que se realice el registro contable de hechos económicos, sin contar con el sustento documentario pertinente.
2. Presentar para el registro contable documentos falsos o adulterados, tratando de probar un derecho, obligación o hecho.
(…)"
(Subrayado agregado)

Adicionalmente, como resultado de la comparación de los bienes requeridos en el citado plan con el detalle de los bienes señalados en las facturas rendidas **(ver apéndice n.° 38)** se ha determinado que no son concordantes en cuanto a cantidades, pues supuestamente, se adquirieron bienes en cantidades superiores a los requeridos, siendo los bienes siguientes.

- ✓ 50 unidades de cascos de Seguridad con R,
- ✓ 100 unidades de buzo desechable macroguard blanco,
- ✓ 90 cajas Guantes quirúrgicos látex,
- ✓ 35 unidades respiradores de partícula con válvula N95 – Stelpro,
- ✓ 400 galones lejía hipoclorito al 5%.

Así también, en los comprobantes de rendición de gastos, se detallan bienes que no se contemplaron en el referido plan, siendo los siguientes:

- ✓ 34 cajas de mascarilla por 50 unidades.
- ✓ 33 cajas de mascarilla desechable p/p x 50 unid,
- ✓ 100 galones de alcohol 95°,
- ✓ 100 pares de botas de jebe
- ✓ 200 pares de guantes superflex glute.

Finalmente, para justificar el ingreso y distribución de los bienes supuestamente adquiridos, el coordinador del COER Ancash, Víctor Valdivia Castillo, mediante el oficio n.° 114-2020-GRA-ORDNCySC/COER/C de 6 de julio de 2020, **(ver apéndice n.° 39),** alcanzó a la comisión una relación de bienes entregados a los beneficiarios denominado *"Cargo de bienes e insumos lucha contra el COVID 19"*, no obstante, en esta relación el propio coordinador se habría entregado a sí mismo bienes en cantidades no razonables, sin advertir que los supuestos bienes adquiridos eran para la emergencia de desinfección de la zona Sierra, los cuales debían de distribuirse al personal operativo encargado de tal acción, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Determinación de muestra de bienes entregados Víctor Valdivia Castillo

Cantidad	Descripción
5	Casco con Rache 3M
5	Casco de seguridad
35	Lentes de protección 3M
23	Lentes de seguridad transparente
50	Respirador tipo mascarilla 8210, N95x20UND 3M
200	Mascarilla descartable P/P x 50 unid
50	Mascarilla tipo N95
10	Traje descartable tivek - Segpro
9	Respirador de partícula con válvula
19	Guantes de jebe calibre 25

Fuente: Oficio n.° 114-2020-GRA-ORDNCySC/COER/C
Elaborado: Comisión de Control

Siendo incoherente dicha relación de bienes distribuidos, puesto que, los propietarios de las facturas que adjuntó David Manuel Hermosa Gloria en su rendición de gastos, negaron haber vendido bien alguno al Gobierno Regional de Ancash, además de no existir evidencia alguna del ingreso de los bienes supuestamente adquiridos a las instalaciones de la entidad regional, mucho menos al almacén central, conforme se dispuso en el citado plan **(ver apéndice n.° 4).**

Sobre la base de lo expuesto, los citados funcionarios, tramitaron, autorizaron y aprobaron el desembolso de fondos públicos por la modalidad de encargo interno a nombre de David Manuel Hermosa Gloria por S/ 40 000,00, sin considerar la normativa descrita, para presuntamente ejecutar el Plan de apoyo, cuyo encargado de los citados fondos públicos, rindió con comprobantes de pago (facturas y boletas de venta) cuyos propietarios han negado haber emitido las facturas y boletas de venta; asimismo no ingresaron a las instalaciones de la sede regional, desconociéndose el destino de dichos fondos públicos.

Rendición de gastos efectuado por Roxana Melva Meza Pablo por la suma de S/ 40 000,00

Del mismo modo, Roxana Melva Meza Pablo, mediante informe n.° 01-2020-GRAD/RMMP, registrado en el SITRADOC el 22 de abril de 2020, **(ver apéndice n.° 40)** presentó la rendición de gastos en atención al encargo referido por la suma S/ 40 000,00, lo que se detalla:

Cuadro n.° 10
Rendición de gastos efectuado por Roxana Melva Meza Pablo por la suma de S/40 000,00

Documento de Rendición	Fecha de registro SITRADOC	Proveedor	Guía de remisión remitente	C/P	n.°	Fecha de emisión	Importe S/
Informe n.° 01-2020-GRAD/RMMP	22/4/2020	Moisés Ricardo Jara Robles	001-00050	Factura	001-159	27/3/2020	900,00
			001-00049		001-158	26/3/2020	1 800,00
		Total Proveedor					**2 700,00**
		Inversiones y servicios generales LESSYA EIRL	001-00309	Factura	001-819	30/3/2020	13 000,00
		Total Proveedor					**13 000,00**
		Chávez Lecca Jessica	002-00006	Factura	002-142	26/3/2020	24 300,00
		Total Proveedor					**24 300,00**
Total Rendición							**40 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago - rendición de encargo interno por S/ 40 000,00 efectuado por Roxana Melva Meza Pablo
Elaborado por: Comisión de control.

Es decir, mediante los citados comprobantes de pago, Roxana Melva Meza Pablo, rindió los fondos públicos otorgados a su nombre, detallándose los bienes siguientes:

Cuadro n.° 11
Relación de bienes adquiridos por Roxana Melva Meza Pablo por la suma S/ 40 000,00 para la ejecución del Plan de apoyo social para desinfección de zonas vulnerables de la Costa a causa del Coronavirus (COVID-19)

Proveedor	Descripción del bien	Cantidad	Unid. medida	P.U S/	Total S/
Moisés Ricardo Jara Robles	Lejía Clorox	50	Galón	18,00	900,00
	Bidones de plástico x 20 lts para	10	Unid.	20,00	200,00
	Galones de plástico x 5 glnes para	5	Unid.	24,00	120,00
	Precinto de seguridad	100	Unid.	0,10	10,00
	Trapo industrial	210	Kg.	7,00	1 470,00
				Total Proveedor	**2 700,00**
Inversiones y servicios generales LESSYA EIRL	Casco con rache - 3M	60	Unid.	35,00	2 100,00
	Barbiquejo - Redine	50	Unid.	2,50	125,00
	Traje descartable TYDER -	100	Unid.	39,00	3 900,00
	Guante de jebe negro calibre 35	200	Par	18,90	3 780,00

Proveedor	Descripción del bien	Cantidad	Unid. medida	P.U S/	Total S/
	Lentes de seguridad luna clara 3 M	100	Unid.	18,00	1 800,00
	Tapones auditivos reutilizables con cordón 3M, incluye estuche	50	Unid.	25,90	1 295,00
				Total Proveedor	**13 000,00**
Chávez Lecca Jessica Yuliza	Respirador tipo mascarilla 82100,	40	Cajas	607,50	24 300,00
				Total Proveedor	**24 300,00**
Total rendición					**40 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago - rendición de encargo interno por S/ 40 000,00 efectuado por Roxana Melva Meza Pablo
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, la actividad comercial de uno de los proveedores, no guarda relación con la venta de los bienes atendidos al Gobierno Regional de Ancash, conforme se advierte de los reportes obtenidos de la página web de la SUNAT, además, las compras se efectuaron al por mayor y no por menor **(ver apéndice n.° 41)**, conforme se detalla a continuación:

- **Moisés Ricardo Jara Robles,** RUC n.° 10321325101, domicilio fiscal en el Mza. C – Lote 57 – Urbanización los Bruces Nuevo Chimbote – Santa - Ancash, actividad principal registrada en la SUNAT al 4 de mayo de 2020, ***CIIU 52391 – Otros tipos de venta al por menor; actividad secundaria 1 – CIIU 28111 Fab. Prod. Metal Uso Estructural*** (Énfasis y subrayado agregado) **(ver apéndice n.° 41)**

- **Inversiones y servicios generales LESSYA EIRL,** RUC n.° 20541712349, Titular Gerente, Guerrero Malpica Gaby Patricia, DNI n.° 32988364, desde el 16 de julio de 2012, domicilio fiscal en el Mza. L2 Lote 10 – Urbanización los Héroes, Nuevo Chimbote – Santa - Ancash, actividad principal registrada en la SUNAT al 4 de mayo de 2020, ***CIIU 52391 Otros tipos de venta al por menor, actividad secundaria 1 – CIIU 28111 – Fab. Prod. Metal uso Estructural.*** (Énfasis y subrayado agregado) **(ver apéndice n.° 41)**

  Actividades comerciales no vinculadas con la venta realizada.

- **Chávez Lecca Jessica Yuliza**, RUC n.° 10401426693, domicilio fiscal Mza. A Lote. 25-Urbanización los Bruces, Nuevo Chimbote – Santa - Ancash, actividad principal registrada en la SUNAT al 4 de mayo de 2020, consideró ***CIIU 52310 Vta. Min. Prod. Farmac. y Art. Tocador, Actividad secundaria 1 – CIIU 45409 Terminación de edificios y Actividad secundaria 2 – 51430 Vta. May. Materiales de Construcción.*** (Énfasis y subrayado agregado) **(ver apéndice n.° 41)**

No obstante, lo señalado, los referidos proveedores confirmaron haber vendido al Gobierno Regional de Ancash, los bienes detallados en las facturas y boletas de venta, conforme se transcribe:

- **Carta n.° 021-2020/MRJR** de 26 de mayo de 2020[43], **(ver apéndice n.° 42)** remitido por Moisés Ricardo Jara Robles, mediante el cual precisa:
  "Debo manifestar que mi persona sí efectuó la venta de dichos productos (...)"

- **Carta n.° 041-2020/ISGL/GPGM** de 26 de mayo de 2020[44], **(ver apéndice n.° 43)** remitido por Gaby Patricia Guerrero Malpica, Gerente Titular de Inversiones y Servicios Generales LESSYA EIRL, mediante el cual precisa:
  "Hago de su conocimiento que mi representada efectivamente si atendió los productos señalados en el documento de la referencia (anexo N°01) (...)".

[43] En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 402-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 22 de mayo de 2020.
[44] En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 404-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 22 de mayo de 2020, reiterado mediante oficio n.° 512-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 23 de junio de 2020.

- **Carta n.° 007-2020-CH/GG** de 25 de mayo de 2020[45], **(ver apéndice n.° 44)** remitido por Jessica Yuliza Chávez Lecca, mediante el cual precisa:
  "(…) sirva la presente para comunicarle lo siguiente:
  Efectivamente, mi representada SI atendió con los productos señalados en el anexo N° 01 de su oficio (…)".

Sin embargo, los proveedores Chávez Lecca Jessica Yuliza e Inversiones y Servicios Generales LESSYA EIRL, facturaron por S/ 24 300,00 y S/ 13 000,00, respectivamente, señalaron que la venta efectuada al Gobierno Regional de Ancash, fue en efectivo y contra entrega[46], **(ver apéndice n.° 45)** evidenciándose de ese modo que se efectuaron dichas transacciones de compra y venta incumpliendo los artículos 3°, 4° y 5° del TUO de la Ley n.° 28194 – Ley de Lucha Contra la Evasión Tributaria y para la formalización de la economía[47], que establecen que toda transacción comercial que supera el monto de S/ 3 500,00 deben efectuarse mediante medios de pago que acrediten tales transacciones, conforme se transcribe:

> ***"Artículo 3°. -*** *Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.*
> ***Artículo 4°. -*** *El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US$ 1,000).*
> ***Artículo 5°. -*** *Los medios de pago a través de las empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3° son los siguientes: a) Depósitos en cuenta, b) Giros, c) Transferencia de fondos, d) Órdenes de pago, e) Tarjetas de débito expedidas en el país, f) Tarjetas de crédito expedidas, g) Cheques, h) Remesas, i) Cartas de crédito".*

Es decir, que durante el proceso de compra de los bienes con los proveedores Chávez Lecca Jessica Yuliza e Inversiones y Servicios Generales LESSYA EIRL, estos facturaron por S/ 24 300,00 y S/ 13 000,00, respectivamente, los pagos por la adquisición de los citados bienes se realizaron **en efectivo**; sin tener en consideración las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28194 – Ley de Lucha Contra la Evasión Tributaria y para la formalización de la economía, mediante el cual, señala que para efectuar pagos con sumas de dinero cuyos importes sean superiores a los S/3 500,00 soles, se deberá utilizar medios de pago a través de las empresas del Sistema Financiero como son: a) Depósitos en cuenta, b) Giros, c) Transferencia de fondos, d) Órdenes de pago, e) Tarjetas de débito expedidas en el país, f) Tarjetas de crédito expedidas, g) Cheques, h) Remesas, i) Cartas de crédito.

Como se ha expuesto, en la Resolución Gerencial Regional n.° 0050-2020-GRA/GRAD, que autoriza el desembolso S/ 40 000,00, rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00067-2020-GRA/GRAD de 9 de junio de 2020, se designó como responsable de estos fondos a la servidora Roxana Meza Pablo; no obstante; dicha servidora mediante informe n.° 03-2020-GRAD-RMMP[48], recepcionado el 12 de agosto de 2020 **(ver apéndice n.° 46)**, puso de conocimiento a la comisión, que ella no realizó la transacción de compra y venta de los bienes materia del encargo interno ejecutado en la ciudad de Nuevo Chimbote; ya que, por asuntos personales, entregó el dinero que estaba bajo su responsabilidad, (S/ 40 000,00) a

[45] En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 403-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 22 de mayo de 2020, reiterado mediante oficio n.° 513-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 23 de junio de 2020.
[46] Información remitida mediante correo electrónico en atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 019 y 020-2020-GRA-COVID19/JCSCE de 1 de julio de 2020.
[47] Aprobado con el Decreto Supremo Nº 150-2007-EF, publicado el 17 de setiembre de 2007.
[48] En atención al oficio n.° 032-2020-GRA-COVID19/JCSCE de 7 de julio de 2020, reiterado mediante los oficios n.°s 044 y 052-2020- GRA-COVID19/JCSCE de 21 y 27 de julio de 2020, respectivamente.

Jesús Alberto Villa Estrada, en su condición de coordinador del Área de Servicios Generales, para que este realice la compra de bienes en el marco del Plan de apoyo.

Hecho que fue confirmado por el referido servidor mediante el informe n.° 007-2020-JAVE de 18 de agosto de 2020 **(ver apéndice n.° 47)**, señalando que recibió el dinero en la ciudad de Caraz y que dicha entrega no fue documentada; también precisó, que no suscribió las guías de remisión debido a que consideró pertinente que las mismas fueran suscritas por el área usuaria; asimismo, indicó que los bienes adquiridos fueron entregados en la ciudad de Chimbote al encargado de Almacén del Gobierno Regional de Ancash, Rafael Alejo Villanueva, sin documento que acredite la versión descrita; por otro lado, el encargado de Almacén Central, mediante informe n.° 052-2020-GRA/GRAD/SGABySG de 19 de agosto de 2020 **(ver apéndice n.° 34)**, confirmó que dichos bienes los recogió de la ciudad de Chimbote, a petición de Jesús Alberto Villa Estrada; no obstante, el citado servidor no precisó en su informe el lugar o lugares donde fueron recogidos los supuestos bienes adquiridos, la fecha, los días, ni la dirección, mucho menos alguna referencia, argumentado no recordarlos y que no es del lugar.

A pesar de dichas afirmaciones, los citados bienes nunca ingresaron a las instalaciones de la sede central de la citada entidad, conforme se verificó en los cuadernos de vigilancia de las puertas de ingreso n.°s 1 y 2 del Gobierno Regional de Ancash.

Tal es así que, según las guías de remisión remitente n.° 001-00049 y 001-00050, emitido por Moisés Ricardo Jara Robles; n.° 001-00309, emitido por Inversiones y servicios generales LESSYA EIRL y n.° 002-00006 emitido por Chávez Lecca Jessica Yuliza, se evidencia que los bienes fueron recibidos por el jefe de la oficina regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana, Luis Francisco Díaz Padilla, lo que indicaría que el citado funcionario participó durante la compra de los citados bienes; además, en las guías establecen como punto de llegada Campamento Vichay SN – Independencia, Huaraz, dirección perteneciente a la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash; sin embargo, no se evidencia el ingreso de los citados bienes a sus instalaciones, conforme se advierte en los cuadernos de vigilancia de las puertas n.°s 1 y 2, **(ver apéndice n.° 35)**; de igual forma, los bienes en mención no ingresaron al Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash, según informó[49] el subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Ángel Enrique Velásquez Abanto, en el oficio n.° 195-2020-GRA/GRAD-SGABySG de 20 de mayo de 2020, **(ver apéndice n.° 36)** lo cual, se transcribe:

> *"(...) es preciso indicar que, en el presente caso, los registros de SIAF que mencionan (1732, 1737 y 1733), deriva de encargos internos, para cuyo cumplimiento no ha intervenido esta Sub Gerencia, por lo que no se generaron órdenes de compra – Guía de internamiento ni PECOSA. Asimismo, es preciso señalar que los implementos y materiales adquiridos a través de Encargo Internos, no son ingresados al Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash (...)".*

A pesar de los hechos descrito y no haber participado en la adquisición de bienes, Roxana Meza Pablo, responsable de la suma de S/ 40 000,00 para sustentar la entrega de los bienes, remitió[50] el informe n.° 02-2020-GRAD-RMMP de 11 de mayo de 2020, **(ver apéndice n.° 48)** mediante el cual, adjuntó las mismas actas remitidas por David Manuel Hermosa Gloria en su rendición, pese a que en la rendición del referido funcionario se comprobó que no existió transacción de compra y venta con los proveedores titulares de las facturas y boletas de venta que sustentan la rendición; sin embargo, dicha servidora, sin tener en consideración los hechos descritos anteriormente, justificó la entrega de los bienes al área usuaria con las mismas actas.

[49] En atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 358-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 12 de mayo de 2020.
[50] En atención al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 333-2020-GRA-COVID19/OCI-J.

Por otro lado, según las referidas actas se evidencia que Rafael Rene Alejo Villanueva[51], encargado del Almacén Central entregó diversos bienes al coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional, Víctor Valdivia Castillo, con el visto bueno del jefe de la oficina regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana; Luis Francisco Díaz Padilla, lo cual fue confirmado por el citado servidor, quien señaló en el informe n.° 036-2020-GRA/GRAD/SGABySG sin fecha [52], **(ver apéndice n.° 49)** que no cuenta con acta de entrega y recepción de los bienes por parte de Roxana Melva Meza Pablo; debido a que los bienes fueron recogidos por su persona en calidad de apoyo como encargado (e) del Almacén Central y entregados al personal del COER Ancash; pese a ello, no se evidencia registro de ingreso en las anotaciones de los cuadernos de vigilancias de la puerta n.° 1 y 2, a las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash, mucho menos en el Almacén Central **(ver apéndice n.° 35).**

Adicionalmente, según las características de los bienes que figuran en las guías de remisión se aprecia que estos deberían tener un volumen y peso que solo podría transportarse por un vehículo de carga, no explicando cómo realizo este viaje de ida y vuelta a la zona Costa (Chimbote), incumpliendo de ese modo el referido almacenero, el numeral 1.4 del Especialista Administrativo III del área de almacén del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, que señala: *"1.4. Recibir, almacenar, entregar e inventariar materiales y equipos adquiridos por el Gobierno Regional"*.

Además, lo descrito, resulta contradictorio con las guías de remisión remitente n.° 001-00049 y 001-00050, de Moisés Ricardo Jara Robles; n.° 001-00309, de Inversiones y servicios generales LESSYA EIRL; y n.° 002-00006 emitido por Chávez Lecca Jessica Yuliza, toda vez que, según dichas guías los bienes fueron recibidos por el jefe de la oficina regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana, Luis Francisco Díaz Padilla, **(ver apéndice n.° 35)** desconociéndose finalmente, quien recibió los supuestos bienes adquiridos y el destino de los mismos.

A pesar de los hechos descritos, el jefe de la oficina regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana, Luis Francisco Díaz Padilla, en su condición de área usuaria para sustentar la recepción y distribución de los bienes que forman parte del encargo interno, remitió el oficio n.° 193-2020/REGIÓN ANCASH-GRA/ORDNCYSC[53] de 7 de mayo de 2020, **(ver apéndice n.° 50),** mediante el cual, señaló en el último párrafo lo siguiente: *"la oficina Regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana dio conformidad de los bienes mínimos requeridos para la desinfección de los puntos críticos de la costa y sierra, mediante visto bueno en la lista de bienes entregados al Centro de Operaciones de Emergencia Regional (…)"*; sin embargo, no informó que el citado funcionario recepcionó los bienes tal como se evidencia en las guías de remisión remitente n.° 001-00049 y 001-00050, emitido por Moisés Ricardo Jara Robles; n.° 001-00309, emitido por Inversiones y servicios generales LESSYA EIRL; y n.° 002-00006 emitido por Chávez Lecca Jessica Yuliza; por el contrario solo adjuntó las actas anteriormente señaladas, a pesar que estas en ninguno de sus extremos se consideró que correspondía al encargo interno efectuado por Roxana Meza Pablo.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece las faltas administrativas de toda

[51] Según Memorándum n.° 5601-2019-GRA-GRAD/SGABSS.GG de 8 de noviembre de 2019, suscrito por Karen Montero Pacchioni, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales.
[52] Remitido mediante el informe n.° 1583-2020-GRA/GRAD-SGABySG de 31 de julio de 2020, en atención al requerimiento 026-2020-GRA-COVID19/JCSCE de 2 de julio 2020, reiterado mediante el oficio n.° 041-2020-GRA-COVID19/JCSCE de 21 de julio 2020.
[53] En atención al oficio n.° 315-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 27 de abril de 2020.

acción u omisión que incurren los funcionarios y servidores de las entidades del sector público, según se describe:

> ***"Artículo 9.- Faltas***
> *9.1 Son faltas administrativas toda acción u omisión en que incurran los directivos, funcionarios, personal de confianza y servidores de las entidades del Sector Público que contravengan las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo.*
> *9.2 Son faltas graves las siguientes:*
> *(...)*
> *2. La presentación de la rendición de cuentas inconsistente o incompleta.*
> *(...)*
> *9.3 Son faltas muy graves las siguientes:*
> *1. Disponer que se realice el registro contable de hechos económicos, sin contar con el sustento documentario pertinente.*
> *2. Presentar para el registro contable documentos falsos o adulterados, tratando de probar un derecho, obligación o hecho.*
> *(...)"* (Subrayado agregado)

Con referencia a lo descrito, como resultado de la comparación efectuada entre los bienes requeridos en el Plan de apoyo, con el detalle de las facturas de los supuestos bienes adquiridos rendidos por Roxana Meza Pablo, **(ver apéndice n.° 38)** se ha determinado que estos no son concordantes, habiéndose comprado cantidades superiores a los requeridos en el citado plan, siendo los bienes siguientes:

- ✓ 10 unidades de casco con rache - 3M,
- ✓ 20 unidades de lentes de seguridad luna clara 3 M,
- ✓ 10 unidades de respirador tipo mascarilla 82100, N95 x 20 Unid - 3M
- ✓ 200 kilos de trapo industrial

Igualmente, según los comprobantes de rendición de gastos, hay bienes que no se adquirieron y que corresponderían al citado plan, siendo estos:

- ✓ 30 unidades de mascarilla media cara serie FXFF-400;
- ✓ 60 unidades cartuchos número 5N11-N95,
- ✓ 50 galones de gasolina de 95 octanos;
- ✓ 30 cojines de aceite de dos tiempos
- ✓ 150 gorros sanitarios.

Finalmente, a fin de comprobar el destino final de los bienes entregados al coordinador del COER Ancash, Víctor Valdivia Castillo, se solicitó el documento o documentos que evidencien la entrega de los bienes al beneficiario final, en atención de lo cual, el citado servidor mediante el oficio n.° 114-2020-GRA-ORDNCySC/COER/C de 6 de julio de 2020, **(ver apéndice n.° 39)** remitió la relación de bienes entregados denominado *"Cargo de bienes e insumos lucha contra el COVID 19"*, advirtiéndose de dicho cargo, que el propio coordinador se entregó a sí mismo bienes en cantidades no razonables, toda vez que los citados bienes se adquirió para el personal operativo que realizó la desinfección más no para el área administrativa, el detalle de los bienes se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Determinación de muestra de bienes entregados Víctor Valdivia Castillo

Cantidad	Descripción
5	Casco con Rache 3M
5	Casco de seguridad

Cantidad	Descripción
35	Lentes de protección 3M
23	Lentes de seguridad transparente
50	Respirador tipo mascarilla 8210, N95x20UND 3M
200	Mascarilla descartable P/P x 50 unid
50	Mascarilla tipo N95
10	Traje descartable tivek - Segpro
9	Respirador de partícula con válvula
19	Guantes de jebe calibre 25

Fuente: Oficio n.° 114-2020-GRA-ORDNCySC/COER/C
Elaborado: Comisión de Control

Es imprescindible precisar que los funcionarios y servidores mencionados en la rendición de gastos efectuado por Roxana Meza Pablo por S/ 40 000,00, afirman haber recibido los supuestos bienes, pese a las inconsistencias descritas; asimismo, confirman que mediante el oficio n.° 225-2020-GRA-GR/ORDNCYSC de 11 de junio de 2020 **(ver apéndice n.° 51)**, remitieron a este Órgano de Control el informe de acciones realizadas de desinfección del módulo de primera respuesta del Centro de Operaciones de Emergencia Regional – COER ANCASH, tratando de justificar el uso de los bienes materia del encargo interno.

Sin embargo, se advierte también que con el citado documento enviaron adjunto el oficio n.° 048-2020-GRA-ORDNCySC/COER/C de 2 de abril de 2020 **(ver apéndice n.° 51)**, mediante el cual, el coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash, Víctor Valdivia Castillo, presentó el Plan de desinfección y requerimiento de bienes, equipos y servicios para el programa de desinfección, pero, en el citado plan, en ninguno de sus extremos hace referencia a la existencia del Plan de apoyo; más aún, si los requerimientos de los bienes son distintos entre ellos, también, se comprobó que las compras realizadas en el marco del **encargo interno concluyó el 30 de marzo de 2020**, según informó Roxana Meza Pablo en el informe n.° 02-2020-GRAD-RMMP de 11 de mayo de 2020, **(ver apéndice n.° 48)**; y el requerimiento efectuado por el Coordinador del COER ANCASH fue presentado al jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana, Luis Francisco Díaz Padilla, **el 2 de abril de 2020**, por lo que no es razonable afirmar que el citado informe de desinfección corresponde a la ejecución del plan de apoyo materia el encargo interno.

Finalmente, cabe precisar que los bienes detallados en el cuadro n.° 12, el Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash, Víctor Valdivia Castillo, remitió adjunto a sus comentarios tomas fotográficas de los bienes señalado que se encuentran en su oficina; sin embargo, es importante señalar que de ser así, los citados bienes se debieron haber destinado para la desinfección en el mes de abril, mayo, junio donde la expansión del virus en el departamento de Ancash llegó a su pico más alto, más no tenerlo en custodia hasta el mes de setiembre en su oficina.

Sobre la base de lo expuesto, los citados funcionarios, tramitaron y autorizaron el desembolso de fondos públicos por la modalidad de encargo interno a nombre de Roxana Melva Meza Pablo por S/ 40 000,00, sin considerar la normativa descrita, para presuntamente ejecutar el Plan de apoyo; cuyos fondos fueron rendidos por la responsable Roxana Melva Meza Pablo, sin acreditar además, el proceso de traslado de los bienes desde la ciudad de Nuevo Chimbote a la ciudad de Huaraz y viceversa, evidenciándose también que los bienes adquiridos con la suma de S/ 40 000,00 no ingresaron a las instalaciones de la sede regional ni al almacén central, siendo también contradictorias las versiones de los servidores y funcionarios participes en los hechos expuestos, sin tener la certeza de quienes realmente recibieron los bienes; desconociéndose de esa forma el destino de los mismos.

Rendición de gastos efectuado por Juan Wilson Mendo Sánchez por la suma de S/ 20 000,00

De la misma forma, Juan Wilson Mendo Sánchez, mediante memorándum n.° 158-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD de 13 de abril 2020, **(ver apéndice n.° 52)** presentó la rendición de gastos en atención al encargo referido por la suma S/ 20 000,00, lo que se detalla:

Cuadro n.° 13
Rendición de gastos efectuado por Juan Wilson Mendo Sánchez por la suma de S/20 000,00

Documento de Rendición	Fecha	Proveedor	C/P	n.°	Fecha de emisión	Importe Total S/
Memorándum n.° 158-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD	13/4/2020	Ferritransp & Maquinarias MS EIRL	Factura	23/3/2020	001-903	1 284,00
				24/3/2020	001-906	1 496,00
				25/3/2020	001-915	1 432,00
				26/3/2020	001-917	1 296,00
				27/3/2020	001-908	1 278,00
				28/3/2020	001-912	1 764,00
					Total Proveedor	**8 550,00**
		Constructecks Huaraz Perú EIRL	Factura	24/3/2020	001-861	1 506,00
				25/3/2020	001-864	1 612,00
				26/3/2020	001-871	1 710,00
				26/3/2020	001-873	1 440,00
				27/3/2020	001-875	1 890,00
				28/3/2020	001-878	1 438,00
				29/3/2020	001-880	1 866,00
					Total Proveedor	**11 462,00**
Total Rendición						**20 012,00**

Fuente: Comprobantes de pago Rendición de encargo interno por S/ 20 000,00 efectuado por Juan Wilson Mendo Sánchez
Elaborado por: Comisión de control.

Es decir, mediante los comprobantes de pago citados, Juan Wilson Mendo Sánchez, rindió los fondos públicos otorgados a su nombre, en cuyas facturas se detallan los bienes siguientes:

Cuadro n.° 14
Relación de bienes adquiridos por Juan Wilson Mendo Sánchez por la suma S/ 20 000,00 para la ejecución del Plan local para la implementación de materiales de aseo y limpieza

Proveedor	Descripción del bien	Cantidad	Unid. De medida	P.U	Total
Ferritransp & Maquinarias MS E.I.R.L	Jabón líquido tropical aval frasco x 400	6	Caja	144,00	864,00
	Mascarilla Quirúrgica caja x 50 unid.	2	Caja	210,00	420,00
	Papel Higiénico Elite x 16 unid.	30	Pqt.	18,00	540,00
	Alcohol 96° x Lt.	12	Lt.	48,00	576,00
	Detergente Ace x 4 kg	10	Unid.	38,00	380,00
	Papel toalla ecológico elite x 18	8	Pqt.	179,00	1 432,00
	Detergente Ace x 4 kg	12	Unid.	38,00	456,00
	Mascarilla Quirúrgica caja x 50 unid.	4	Caja	210,00	840,00
	Papel Higiénico Elite x 16 unid.	18	Pqt.	18,00	324,00
	Alcohol 96° x Lt.	12	Lt.	48,00	576,00
	Detergente Ace x 2 kg	18	bolsa	21,00	378,00
	Jabón líquido tropical aval frasco x 400 ml x 18 unid	2	Caja	144,00	288,00
	Mascarilla Quirúrgica caja x 50 unid.	6	Caja	210,00	1 260,00
	Papel Higiénico Elite x 16 unid.	12	Pqt.	18,00	216,00
				Total Proveedor	**8 550,00**
Constructecks Huaraz Perú E.I.R.L	Papel toalla ecológico elite x 18	6	Pqt.	179,00	1 074,00
	Papel Higiénico Elite x 16 unid.	24	Pqt.	18,00	432,00
	Lejía cloro concentrado 7.5 lts.	20	Lt.	35,00	700,00
	Detergente Ace x 4 kg	24	bolsa	38,00	912,00
	Mascarilla Quirúrgica caja x 50 unid.	7	Caja	210,00	1 470,00
	Alcohol 96° x Lt.	5	Lt.	48,00	240,00
	Papel Higiénico Elite x 16 unid.	80	Pqt.	18,00	1 440,00
	Mascarilla Quirúrgica caja x 50 unid.	9	Caja	210,00	1 890,00

Proveedor	Descripción del bien	Cantidad	Unid. De medida	P.U	Total
	Detergente Ace x 4 kg	10	bolsa	38,00	380,00
	Papel toalla ecológico elite x 18	2	Pqt.	179,00	358,00
	Lejía cloro concentrado 1x7.5 lts.	20	Lt.	35,00	700,00
	Jabón liquido tropical aval frasco x 400 ml x 24 unid	9	Caja	144,00	1 296,00
	Detergente Ace x 4 kg	15	Bolsa	38,00	570,00
				Total Proveedor	**11 462,00**
				Total Rendición	**20 012,00**

Fuente: Comprobantes de pago Rendición de encargo interno por S/ 20 000,00 efectuado por Juan Wilson Mendo Sánchez
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, según la actividad económica en la página web de la SUNAT, de los citados proveedores, **(ver apéndice n.° 53)** estas, no guardan relación con la venta de productos descritos en los comprobantes de pago, lo que se describe a continuación:

- **Ferritransp & Maquinarias MS E.I.R.L**, RUC n.° 20604098638, Titular Gerente, **Sánchez Moreno Luisa Miriam**, DNI n.° 31649516, desde el 15 de noviembre de 2018, domicilio fiscal Jr. Amadeo Figueroa n.° 116 Barr. Soledad Alta - Huaraz - Huaraz, Ancash, actividad principal registrada en la SUNAT al 4 de mayo de 2020, consideró: ***CIIU 51430 – Vta. May. materiales de construcción.*** (Énfasis y subrayado agregado) **(ver apéndice n.° 53)**

  Actividad no vinculada con la venta realizada.

- **Constructecks Huaraz Perú EIRL,** RUC n.° 20604098557, Titular Gerente, Sánchez Moreno Luisa Miriam, DNI n.° 31649516, desde el 15 de noviembre de 2018, domicilio fiscal Jr. Federico Sal y Rosas n.° 943 Bar. Soledad Baja (Más abajo de BITEL) - Huaraz - Huaraz, Ancash, actividad principal registrada en la SUNAT al 4 de mayo de 2020, consideró: ***CIIU 51430 – Vta. May. materiales de construcción.*** (Énfasis y subrayado agregado) **(ver apéndice n.° 53)**

- Actividad no vinculada con la venta realizada.

Adicionalmente, los proveedores señalados anteriormente, informaron que no efectuaron venta alguna al Gobierno Regional de Ancash, lo que se detalla a continuación:

La gerente titular de Ferritransp & Maquinarias MS E.I.R.L, Luisa Miriam Sánchez Moreno, mediante documento sin número de 22 de julio de 2020[54] **(ver apéndice n.° 54)**, señaló que nunca atendió con los productos señalados en el cuadro n.° 14, y como prueba de su afirmación, adjuntó el escaneo de las facturas en blanco, conforme se transcribe:

"(...) Mi representada nunca atendió con los productos que se detallan en el anexo n.° 1, sin embargo, remito adjunto al presente las correspondientes capturas de las facturas que se mencionan en dicho anexo". (Subrayado agregado).

Asimismo, al no obtener respuesta, por parte de la gerente titular Constructecks Huaraz Perú EIRL, Luisa Miriam Sánchez Moreno, quien es la misma titular gerente de la empresa Ferritransp & Maquinarias MS E.I.R.L, se ha obtenido su declaración testimonial de Luisa

[54] Información remitida mediante correo electrónico vym_01@hotmail.com, en atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 370-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 14 de mayo de 2020, reiterado mediante el oficio n.° 015-2020-GRA-COVID19/JCSCE de 26 de junio de 2020.

Miriam Sánchez Moreno[55] de 23 de abril de 2020, **(ver apéndice n.° 55)** efectuado ante el 3° Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Ancash, mediante el cual señaló que jamás había emitido las facturas en cuestión, más aún sí su empresa está obligada a emitir los citados comprobantes de pago (facturas) de manera electrónica; además, enfatizó que su empresa no vende ninguno de los productos detallados en el facturas emitidos a nombre del Gobierno Regional de Ancash.

Es decir, los proveedores Ferritransp & Maquinarias MS E.I.R.L y Constructecks Huaraz Perú EIRL, cuyo titular gerente de ambos es la misma persona, Luis Miriam Sánchez Moreno, no realizó ninguna venta de los bienes descritos en las facturas que sustentan la rendición, desconociéndose el destino de los fondos públicos, toda vez que, conforme a lo informado por la propia gerente titular, no vendió ningún bien por la suma de S/ 20 012,00 al Gobierno Regional de Ancash.

Corroborándose también, que los bienes descritos no ingresaron al Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash, según informó[56] Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el oficio n.° 195-2020-GRA/GRAD-SGABySG de 20 de mayo de 2020, **(ver apéndice n.° 36)** los cuales se trascriben:

> *"(…) Es preciso indicar que, en el presente caso, los registros de SIAF que mencionan (1732, 1737 y 1733), deriva de encargos internos, para cuyo cumplimiento no ha intervenido esta Sub Gerencia, por lo que no se generaron órdenes de compra – Guía de internamiento ni PECOSA. Asimismo, es preciso señalar que los implementos y materiales adquiridos a través de Encargo Internos, no son ingresados al Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash (…)".*

Además, Juan Wilson Mendo Sánchez, quien efectuó la rendición de gastos mediante el oficio n.° 121-2020-GRA/GRAD recepcionado el 15 de mayo de 2020, **(ver apéndice n.° 56)** presentó una relación de entrega de bienes debidamente suscrita por de los funcionarios y servidores de la sede regional, donde se acreditaría la entrega de los referidos bienes a los beneficiarios, lo cual, es inconsistente, toda vez que los citados bienes no ingresaron a la sede del Gobierno Regional de Ancash, información corroborada en los cuadernos de vigilancia de las puertas 1 y 2, **(ver apéndice n.° 35)** de cuya revisión de las ocurrencias, no evidencian el ingreso de los bienes en las fechas indicadas por el citado funcionario.

Adicional a ello, se ha extraído una muestra de cuatro (4) servidores de la relación de personas que suscribieron la recepción de los supuestos bienes adquiridos el 30 de marzo de 2020, verificándose en el cuaderno de ocurrencias de la puerta n.° 1 y 2, **(ver apéndice n.° 35)** que dichas personas no ingresaron a las instalaciones de la sede central en dicho día, lo cual ha sido confirmado en el control de asistencia remitido por el subgerente de Recursos Humanos, David Hermosa Gloria, mediante oficio n.° 0246-2020-GRA-GRAD-SGRH de 20 de mayo de 2020[57], **(ver apéndice n.° 57)** de cuya revisión se advierte que el 30 de marzo de 2020, solo asistió la servidora Paola Giovanna Gonzales García, quien suscribió la recepción de 12 frascos de jabón líquido, 02 cajas de mascarilla, 8 planchas de papel higiénico, 02 bolsas de detergente, 15 rollos de papel toalla, 2 galones de lejía, 8 frascos de alcohol; evidenciándose con ello, que el 30 de marzo de 2020, no ingresaron a la entidad regional los siguientes servidores públicos

[55] Información obtenida del 3° despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Ancash Caso Fiscal n.° 1306015500-2020-201, según acta de entrega de copias certificadas de 26 de mayo de 2020.

[56] En atención a los requerimientos de información mediante oficio n.° 358-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 12 de mayo de 2020.

[57] En atención al requerimiento según el oficio n.° 380-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 15 de mayo de 2020.

quienes han sido contratados por la modalidad de Locación de Servicios.[58] :

- Fátima Gomero Fernández – Tesorería
- Antony André Barrenechea Tarazona – Área de Servicios Generales
- José Denis Rosales Ramírez - Oficina regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana

Sin embargo, dichos servidores públicos suscribieron la relación de entrega denominado *"Entrega de materiales de limpieza y protección de personal"*, a pesar que durante ese día no registra su ingreso de asistencia en el cuaderno de vigilancia de la puerta n.° 1 y 2 **(ver apéndice n.° 35)**.

Asimismo, es necesario agregar que, de la revisión del oficio n.° 225-2020-GRA/DIRCETUR-DR de 29 de mayo de 2020, **(ver apéndice n.° 58)** remitido por la directora regional de Comercio Exterior y Turismo, Fátima Rodríguez Pizarro, mediante el cual, confirmó la recepción de los citados bienes, se advierte que la marca del detergente Erión no corresponde al adquirido puesto que en la factura se consignó la marca Ace, tal como se advierte de las tomas fotográficas adjuntas al oficio, también del citado documento se desprende que estos bienes habrían sido destinados a los albergues (Estadio Rosas Pampa y coliseo cerrado de Huaraz); no obstante, según el plan materia del encargo, correspondían ser destinados al personal de la sede central del Gobierno Regional de Ancash.

En base a lo descrito, el funcionario, Juan Wilson Mendo Sánchez, autorizó el desembolso de S/ 20 000,00 a su nombre, para ejecutar el Plan local para la implementación de materiales de aseo y limpieza, y rindió dichos fondos públicos con comprobantes de pago (facturas) cuyos propietarios han negado haber emitido las facturas con la que rindió el citado funcionario los gastos; asimismo negaron haber vendido bienes al Gobierno Regional de Ancash, además de no haber ingresado, los bienes a las instalaciones de la entidad regional, mucho menos al almacén central, conforme lo obligaba el citado plan local, desconociéndose de esa manera el destino de dichos fondos públicos.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece las faltas administrativas de toda acción u omisión que incurran los funcionarios y servidores de las entidades del sector público, según se describe:

> ***"Artículo 9.- Faltas***
> *9.1 Son faltas administrativas toda acción u omisión en que incurran los directivos, funcionarios, personal de confianza y servidores de las entidades del Sector Público que contravengan las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo.*
> *9.2 Son faltas graves las siguientes:*
> *(...)*
> *2. La presentación de la rendición de cuentas inconsistente o incompleta.*
> *(...)*
> *9.3 Son faltas muy graves las siguientes:*
> *1. Disponer que se realice el registro contable de hechos económicos, sin contar con el sustento documentario pertinente.*
> *2. Presentar para el registro contable documentos falsos o adulterados, tratando de probar un derecho, obligación o hecho.*
> *(...)"* (Subrayado agregado)

[58] Según Novena Disposiciones Finales del Ley Nº 27785, define *Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.*

Los hechos expuestos, evidencian que los funcionarios y servidores se valieron del estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional para realizar los tramites aprobación, autorización para desembolsar los fondos públicos por el importe de S/100 000,00 a nombre de (2) funcionarios y una (1) servidora del Gobierno Regional de Ancash, para ejecución los Planes de apoyo y Plan local, evidenciándose que las facturas y boletas de venta sustentados en dos (2) rendiciones de encargo a cargo de David Hermosa Gloria y Juan Mendo Sánchez, los titulares señalaron que no efectuaron ninguna venta al Gobierno Regional de Ancash durante el estado de emergencia, pese a ello, simularon la entrega de los bienes a los beneficiarios finales mediante actas de entrega.

Asimismo, se ha evidenciado que la Sede Central del Gobierno Regional no tiene controles implementados para cautelar el uso de los recursos públicos bajo la modalidad de encargo interno, situación por lo cual, permitió que la rendición del encargo se realice posterior al establecido en el numeral 40.3 del artículo 40° de la directiva de Tesorería.

La normativa aplicable a los hechos revelados es la siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1440,** que aprueba el **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece:

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. (…)"

Artículo 47. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático
"47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.

2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad.

(...)"

Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

"48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1441,** que aprueba el **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería,** publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala:

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca".

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería

"Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)
2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

- **Decreto Legislativo n.° 1438,** que aprueba el **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad,** publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala:

Artículo 9.- Faltas

"9.1 Son faltas administrativas toda acción u omisión en que incurran los directivos, funcionarios, personal de confianza y servidores de las entidades del Sector Público que contravengan las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo.

9.2 Son faltas graves las siguientes:
(...)
2. La presentación de la rendición de cuentas inconsistente o incompleta.
(...)
9.3 Son faltas muy graves las siguientes:
(...)
1. Disponer que se realice el registro contable de hechos económicos, sin contar con el sustento documentario pertinente.
2. Presentar para el registro contable documentos falsos o adulterados, tratando de probar un derecho, obligación o hecho.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 13 de marzo de 2019, que establece

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.
Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** que aprueba el **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

Artículo 32. Valor estimado
"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(…)"

- **Decreto Supremo n.º 150-2007-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía,** publicado el 17 de setiembre de 2007, que señala:

Artículo 3.- Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago
"Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos".

Artículo 4.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago
"El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US$ 1,000)".

Artículo 5.- Medios de Pago
"Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3° son los siguientes:

a) Depósitos en cuenta.
b) Giros.
c) Transferencia de fondos.
d) Órdenes de pago.
e) Tarjetas de débito expedidas en el país.
f) Tarjetas de crédito expedidas.
g) Cheques.
h) Remesas.
i) Cartas de crédito".

- **Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15,** que aprueba la **Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería,** modificado mediante **Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15,** publicado el 8 de abril de 2009, que establece:

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución
"40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.

b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.

d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previa informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.

e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".

- **Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01**, que aprueba la **Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, publicado el 30 de diciembre de 2019, que establece:

SUBCAPÍTULO III
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 28. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático
"Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley General, en el marco de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1440, se efectúan conforme a lo siguiente:
(…)

b) Habilitaciones y anulaciones dentro de una Unidad Ejecutora:

i. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por el Titular del Pliego en los plazos señalados en el respectivo Cuadro de Plazos, detallando la sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto.

Las resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo Nº 06/GR. Copia de las citadas resoluciones deben ser remitidas a la DGPP en el plazo señalado en el respectivo Cuadro de Plazos.

ii. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del Pliego.

De haber "Notas para Modificación Presupuestaria" no consideradas en la Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, éstas se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del Pliego, la cual debe fundamentarse debidamente."

Los hechos descritos han generado un presunto perjuicio económico por S/ 100 000,00, conforme se detalla:

Cuadro n.° 15
Desembolso de fondos mediante encargo interno sin considerar el marco normativo aplicable, los cuales fueron rendidos con documentos que no acreditan la veracidad de los gastos.

Expediente SIAF n.°	C/P n.°	Descripción	Importe S/
00001732	1776	Encargo interno y rendición de gastos efectuado por David Manuel	40 000,00
00001737	1794	Encargo interno y rendición de gastos efectuado por Roxana Melva	40 000,00
00001733	1775	Encargo interno y rendición de gastos efectuado por Juan Wilson	20 000,00
		Total	**100 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago y rendiciones de encargo interno por S/ 100 000, 00
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos, se dieron por el accionar intencional y voluntario de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash, quienes sustentándose en la emergencia nacional sanitaria y utilizando sus cargos generaron las condiciones necesarias para desembolsar los fondos públicos hasta por la suma de S/ 100 000,00; para posteriormente rendir los gastos ejecutados mediante comprobantes de pago, cuyos propietarios negaron haber vendido bien alguno al Gobierno Regional de Ancash, además que no se evidencia el ingreso de los bienes a la sede regional ni al almacén central.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 59**, cabe mencionar que el Rafael Alejo Villanueva, comprendido en los hechos, quien fue comunicado con la cédula de comunicación n.° 07-2020 GRA-OCI-COVID19/JCSCE, de 21 de agosto de 2020, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 60)** se mantiene que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Wilson Mendo Sánchez**, identificado con DNI n.° 26699491, en su condición de **gerente de regional de Administración**, periodo 1 de octubre de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0365-2019-GRA/GGR de 1 de octubre de 2019, **(Ver Apéndice n.° 61) y responsable de la ejecución del encargo interno autorizado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0048-2020-GRA/GRAD de 18 de marzo de 2020**, periodo 23 de marzo al 13 de abril de 2020, a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 1 de setiembre de 2020 en 142 folios **(ver Apéndice n.° 59.1)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 59** del presente informe, se concluye que el funcionario en su condición gerente Regional de Administración por haber autorizado la entrega de recursos públicos por la suma de S/100 000,00 mediante los siguientes documentos:
   - ✓ Resolución Gerencial Regional n.° 0048-2020-GRA/GRAD de 18 de marzo de 2020

- ✓ Resolución Gerencial Regional n.° 0049-2020-GRA/GRAD de 19 de marzo de 2020
- ✓ Resolución Gerencial Regional n.° 0050-2020-GRA/GRAD de 20 de marzo de 2020

Sin advertir que los procedimientos de los trámites para la aprobación y autorización de los encargos internos no contaba con lineamientos internos que regulan tal situación, no obstante, de ello, procedió a autorizar el desembolso de los fondos públicos por el importe señalado anteriormente.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales h) del artículo 37° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 20 de diciembre de 2017 **(Ver Apéndice n.° 62)** que señala: *"h) Proponer y aprobar las directivas según su competencia que permite mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional.*

También, no observó el numeral 4 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*4.- Principio de transparencia y rendición de cuentas. - Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan"; "**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público"* y *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Asimismo, en su condición de **responsable de la ejecución del encargo interno autorizado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0048-2020-GRA/GRAD de 18 de marzo de 2020, rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00067-2020-GRA/GRAD de 9 de junio de 2020**, por haber efectuado la rendición de encargo interno mediante memorándum n.° 158-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD de 13 de abril 2020, sustentando gastos con facturas de proveedores que niegan haber realizado contraprestación de compra y venta con la entidad Regional, siendo en ese sentido, que los comprobantes pago (Facturas y boletas de venta) recaerían en una presunta falsificación y/o alteración de las mismas.

No obstante, a la negación realizadas por los proveedores, remitió el oficio n.° 0121-2020-GRA-GRAD/SGRH de 15 de mayo de 2020, adjuntando la documentación que sustentarían la entrega de los bienes a los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas de la sede central; razón por la cual, la documentación presentada no guarda relación con las funciones encomendadas; toda vez que, se evidenció en el cuaderno de vigilancia de la puerta n.° 1 y 2, que los citados bienes no ingresaron a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Ancash; aunado a ello, se comprobó que estos bienes tampoco ingresaron al almacén central según señaló el subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales en el oficio n.° 195-2020-GRA/GRAD-SGABySG de 20 de mayo de 2020; a pesar que el Plan local, estableció como lugar de entrega la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.

Asimismo, haber efectuado la rendición de gasto con ocho (8) días hábiles de retraso respecto al otorgado, según se advierte en el oficio n.° 0121-2020-GRA-GRAD/SGRH de 15 de mayo de 2020, incumpliendo lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional n.° 0048-2020-GRA/GRAD de 19 de marzo de 2020, que establece: "***CONCEDER** al servidor* Juan Wilson Mendo Sánchez, *el plazo de tres (03) días hábiles, después de concluida la actividad materia del encargo, para la presentación de su rendición de gastos"*, así como haber contravenido el

40.3 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, que establece lo siguiente; *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)"*

Incumpliendo de esta forma el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, aprueba Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala:

Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)
2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

Asimismo, no observó el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, que establece *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)".*

Inobservando también el numeral 4 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"4.- Principio de transparencia y rendición de cuentas. - Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan"; "**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público"* y *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por **Juan Wilson Mendo Sánchez,** en su condición de gerente Regional de Administración y responsable de la ejecución del encargo interno autorizado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0048-2020-GRA/GRAD de 18 de marzo de 2020, rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00067-2020-GRA/GRAD de 9 de junio de 2020, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada **(ver apéndice n.° 2)**, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito **(ver apéndice n.° 3)**, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **David Manuel Hermosa Gloria**, identificado con DNI n.° 42946569, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, periodo 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 016-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 **(Ver Apéndice n.° 63)**, asimismo, en su condición de responsable de la ejecución del encargo interno, periodo 23 de marzo al 22 de abril de 2020, autorizado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0049-2020-GRA/GRAD de 19 de marzo de 2020, a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 2 de setiembre de 2020 en 52 folios **(Ver Apéndice n.° 59.2)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 59** del presente informe, se concluye que el funcionario en su condición de subgerente de Recursos Humanos, elaboró el Plan local, donde se evidencia que el citado plan local no estableció la cantidad, unidad de medida y las especificaciones técnicas de los bienes, tampoco estableció el costo estimado de cada bien requerido; asimismo, no determinó las áreas que serían beneficiarias del citado plan local; a pesar que, durante el mes de marzo y abril de 2020, el Gobierno Regional de Ancash, sólo atendió aspectos relacionados a la Emergencia Sanitaria, con un número mínimo de trabajadores en la sede regional

Asimismo, haber solicitado al subgerente de Presupuesto, Herberth Barrenechea Orduña, la emisión de la certificación de crédito presupuestario, mediante los informes n.°s 420, 422 y 424-2020-GRA-GRAD/SGRH de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, escogiendo a los funcionarios y servidores responsables de la administración de los recursos públicos bajo la modalidad de encargo interno, así como haber determinado los importes para la ejecución de los planes que sustentan los citados informes. Asimismo, haber solicitado al gerente regional de Administración, Manuel Wilson Mendo Sánchez, disponer a quien corresponda el giro de cheque por la modalidad de encargo interno, mediante los informes n.°s 421, 423 y 425-2020-GRA-GRAD/SGRH de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, respectivamente. A pesar de que dichos trámites realizados no se encuentran establecidos en sus funciones, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 20 de diciembre de 2017.

Incumpliendo de esa forma, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[59], que establece respecto al Requerimiento lo siguiente: "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad*". (Subrayado agregado).

A pesar que dichos trámites no se encontraban establecidos en sus funciones definidas en el artículo 41° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 20 de diciembre de 2017 **(Ver Apéndice n.° 62)**, así como en sus funciones establecidas en el numeral III.2.2 Sub Gerencia de Recursos Humanos, del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098 -2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 **(Ver Apéndice n.° 64)**

También, en su condición de **responsable de la administración de los recursos públicos por encargo, autorizado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0049-2020-GRA/GRAD de 19 de marzo de 2020, rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00067-2020-GRA/GRAD de 9 de junio de 2020,** efectuó la rendición de encargo interno mediante memorándum n.° 0222-2020-GRA-GRAD/SGRH de 22 de abril de 2020, sustentando gastos con facturas y boletas de venta de proveedores que niegan haber realizado la contraprestación de compra y venta con la Entidad Regional, siendo en ese sentido, que los comprobantes pago (Facturas y boletas de venta) recaerían en una presunta falsificación y/o alteración de las mismas; no obstante, a la negación realizadas por los proveedores, remitió el oficio n.° 0456-2020-GRA-GRAD/SGRH, adjuntando seis (6) actas

[59] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2020.

que sustentarían la entrega de los bienes al coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash

Sin embargo, durante dicho acto el funcionario no tuvo participación; incumpliendo de esa manera con las funciones encomendadas como responsable de los fondos encargados; además, se evidenció en el cuaderno de vigilancia de la puerta n.° 1 y 2, que los citados bienes no ingresaron a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Ancash; así también, nunca ingresaron los bienes al almacén central según señaló el subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales en el oficio n.° 195-2020-GRA/GRAD-SGABySG de 20 de mayo de 2020.

Finalmente, por haber efectuado la rendición del encargo interno con ocho (8) días hábiles de retraso respecto al otorgado, según se advierte en el oficio n.° 0456-2020-GRA-GRAD/SGRH de 08 de mayo de 2020, incumpliendo lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional n.° 0049-2020-GRA/GRAD de 19 de marzo de 2020, que establece: "***CONCEDER*** *al servidor DAVID MANUEL HERMOSA GLORIA, el plazo de tres (03) días hábiles, después de concluida la actividad materia del encargo, para la presentación de su rendición de gastos*", así como haber contravenido el 40.3 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, que establece lo siguiente; "*La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)*"

Incumpliendo de esta forma el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, aprueba Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala:

"Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)
2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

Asimismo, no observó el numeral 40.3 del Artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, que establece "*La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)*".

Inobservando también el numeral 4 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*4.- Principio de transparencia y rendición de cuentas. - Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan*"; "***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público*" y "***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por **David Manuel Hermosa Gloria,** en su condición de subgerente Recursos Humanos y responsable de la administración de los recursos públicos autorizado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0049-2020-GRA/GRAD de 19 de marzo de 2020, rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00067-2020-GRA/GRAD de 9 de junio de 2020, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la

presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada **(ver apéndice n.° 2)**, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito **(ver apéndice n.° 3)**, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Herbert Anderson Barrenechea Orduña**, identificado con DNI n.° 40286705, en su condición de **subgerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Ancash**, periodo 14 de marzo de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 140-2019-GRA/GGR de 14 de marzo de 2019 **(Ver Apéndice n.° 65)**, a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante Escrito 01-2020 de 7 de setiembre del 2020 en 21 folios **(Ver Apéndice n.° 59.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 59** del presente informe, se concluye que el funcionario en su condición de subgerente de Presupuesto, por haber efectuado las modificaciones presupuestarias notas n.°s 0000000314, 0000000316 y 0000000317 de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, sin la documentación que autorizó la anulación y habilitación del marco presupuestal de las metas asignadas a las unidades orgánicas según señaló en el informe n.° 239-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 3 de agosto de 2020; toda vez que esta modificación se realizó a discreción del citado funcionario, es decir, sin la documentación que expone las razones normativas y jurídica de acto de administración que sustenta; no obstante de ello, estas modificaciones fueron sustentadas en el informe n.° 0083-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 7 de abril de 2020, mediante el cual, concluyó que las modificaciones planteadas han sido elaboradas con el fin de dar cumplimientos las metas presupuestarias, asimismo, recomendó se proyecte la Resolución Gerencial Regional, en mérito de ello, se formalizó las notas de modificación presupuestaria n.°s 0000000314, 0000000316 y 0000000317 de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0016-2020-GRA/GRPPAT de 7 de abril de 2020, los detalles de las metas afectadas se describe a continuación:

- Meta: 0089710 - Gerencia Regional de Administración, fuente de financiamiento recursos ordinarios, específica de gasto 2.3.199.199 Otros bienes por el importe de S/ 10 232,00; específica de gasto 2.3.27.52 Propinas para practicantes por el importe de S/ 1 000,00; aprobado mediante nota de modificación de crédito presupuestario n.° 00314 de 18 de marzo de 2020.
- Meta: 0089710 - Gerencia Regional de Administración, fuente de financiamiento recursos directamente recaudados de la específica de gasto 2.3.15.11 Repuestos y accesorios por el importe de S/ 40 000,00, aprobado mediante la nota de modificación de crédito presupuestario n.° 00316 de 19 de marzo de 2020.
- Meta: 0089710 - Gerencia Regional de Administración, fuente de financiamiento recursos directamente recaudados de la específica de gasto 2.3.15.11 Repuestos y accesorios por el importe de S/ 40 000,00, aprobado mediante la nota de modificación de crédito presupuestario n.° 00317 de 20 de marzo de 2020.
- Meta: 0094980 - Secretaría General, fuente de financiamiento recursos ordinarios, específica de gasto 2.3.15.12 Papelería en general, útiles y materiales de oficina por el importe de S/ 5 200,00, aprobado mediante nota de modificación de crédito presupuestario n.° 00314 de 18 de marzo de 2020.

- Meta: 0089707-Gerencia General Regional, fuente de financiamiento recursos ordinarios, específica de gasto 2.3.21.21 pasajes y gastos de transporte de oficina por el importe de S/ 1 000,00, aprobado mediante nota de modificación de crédito presupuestario n.° 00314 de 18 de marzo de 2020.
- Meta: 0247242-Gobernación Regional, fuente de financiamiento recursos ordinarios, específica de gasto 2.3.27.1199 Servicios diversos por el importe de S/ 4 238,00, aprobado mediante nota de modificación de crédito presupuestario n.° 00314 de 18 de marzo de 2020.

Así como haber habilitado el marco presupuestal sin existir la autorización de la Gerencia Regional de Administración, las específicas de gasto de las metas que se detallan a continuación:

- Meta 0089710 - Gerencia Regional de Administración, fuente de financiamiento recursos ordinarios para la específica de gasto 2.3.27.1199 Servicios diversos por el importe de S/ 18 670,00, aprobado mediante nota de modificación de crédito presupuestario n.° 00314 de 18 de marzo de 2020.
- Meta 0089710 - Gerencia Regional de Administración, fuente de financiamiento recursos directamente recaudados específica de gasto 2.3.199.199 Otros bienes S/ 40 000,00; aprobado mediante la nota de modificación de crédito presupuestario n.° 00316 de 19 de marzo de 2020.
- Meta 0089710 - Gerencia Regional de Administración, fuente de financiamiento recursos directamente recaudados específica de gasto 2.3.199.199 Otros bienes S/ 40 000,00; aprobado mediante la nota de modificación de crédito presupuestario n.° 00317 de 20 de marzo de 2020.

Incumpliendo de esta forma el numeral 34.2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[60], que establece "(...) *los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente".* (Subrayado agregado).

También, incumplió el numeral 48.1 del artículo 48° que establece "48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: *1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.(...)"*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales c) del artículo 50° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 20 de diciembre de 2017 **(Ver Apéndice n.° 62)** que señala: *"c) Revisar, coordinar y compatibilizar las propuestas de las instancias correspondientes, en las diferentes fases del proceso presupuestario.*

De igual manera, no observó sus funciones establecidas en el inciso 1.2 y 1.8 del numeral IV.1.2. Sub Gerencia de Presupuesto, del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0098 -2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 **(Ver Apéndice n.° 64)** que establece: *"1.2. Orientar, coordinar, normar, consolidar y evaluar el proceso de programación, distribución y evaluación presupuestal del Pliego"* y *"Coordinar, formular y*

[60] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

proponer la apertura de la estructura Funcional programática del Pliego, así como informar sobre las modificaciones que deben efectuarse de conformidad con las normas presupuestales"

Inobservando también el numeral 4 y 10 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*4.- Principio de transparencia y rendición de cuentas. - Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan"; "10.- Principio de provisión presupuestaria.- Todo Acto relativo al empleo público que tenga incidencias presupuestaria debe ser debidamente autorizado y presupuestado"; "**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público"* y *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por **Herbert Anderson Barrenechea Orduña,** en su condición de subgerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Ancash, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada **(ver apéndice n.° 2)**, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador.

4. **Luis Francisco Díaz Padilla**, identificado con DNI n.° 31631812, en su condición **de jefe de la oficina regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana**, periodo 11 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0099-2019-GRA/GR de 11 de enero de 2019 **(Ver Apéndice n.° 66)**, a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 008-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante oficio n.° 293-2020/REGIÓN ANCASH –GRA/ORDNCYSC de 9 de julio de 2020 [sic] en 77 folios **(Ver Apéndice n.° 59.4)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 59** del presente informe, se concluye que el funcionario en su condición de jefe de la oficina regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana, no ha desvirtuado los hechos comunicados por lo que se mantiene su responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación:

Por haber elaborado dos (2) planes de apoyo siguientes:

- ✓ Plan de apoyo social para desinfección de zonas vulnerables de la Sierra a causa del Coronavirus (COVID-19).
- ✓ Plan de apoyo social para desinfección de zonas vulnerables de la Costa a causa del Coronavirus (COVID-19)

Documentos que carecen de sustento técnico, al no haberse identificado los lugares de desinfección de ambas zonas, asimismo, por no haber precisado el estimado de presupuesto de gastos, permitiendo con ello que el subgerente de Recursos Humanos; David Hermosa Gloria, disponga el monto a desembolsar sin la justificación correspondiente.

Además, por haber tramitado ante la subgerencia de Recursos Humanos los citados planes mediante los memorándums n.°s 0065-2020-GRA-GR/ORDNCySC y 0066-2020-GRA-

GR/ORDNCySC de 19 marzo de 2020, a pesar que la citada Subgerencia, según el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF no era la competente para atender dicho requerimiento, sin advertir que la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales es el responsable de efectuar la contratación de bienes y servicios requeridos en los citados planes.

Igualmente, por haber afirmado en el oficio n.° 192-2020-REGION ANCASH-GRA/ORDNCYSC de 7 de mayo de 2020, que dio conformidad de los bienes mínimos requeridos para la desinfección de los puntos críticos de la costa y sierra, a pesar que los documentos que adjuntó como sustento de la entrega de bienes (actas), no acredita que fueron adquiridos por David Manuel Hermosa Gloria, bajo la modalidad de encargo interno; más aún al haberse evidenciado que los proveedores negaron haber efectuado la transacción de compra – venta con la entidad regional, demostrando que las facturas y boletas de venta que sustenta la rendición del encargo interno por parte del citado funcionario no fueron emitidos por los proveedores.

También, por haber suscrito la conformidad de recepción a los bienes detallados en las guías de remisión remitente n.°s 001-00049 y 00050, emitido por el proveedor Jara Robles Moisés Ricardo; guía de remisión remitente n.° 002-000006, emitido por Chávez Lecca Jessica Yuliza y guía de remisión remitente n.° 001-00309; sin embargo, estos bienes no guardan relación en cantidad y productos requeridos en el plan de apoyo; más aún, cuando estos bienes no registran su ingreso a las instalaciones de la entidad regional, según se evidencia en los registros de los cuadernos de vigilancias de la puerta n.°s 1 y 2 de la sede del Gobierno Regional de Ancash; no obstante, mediante el oficio n.° 193-2020/REGION ANCASH-GRA/ORDNCYSC de 7 de mayo de 2020, señaló que dio conformidad de los bienes mínimos requeridos para la desinfección de los puntos críticos de la costa y sierra.

Finalmente, por haber participado en las entregas parciales de los bienes al coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional, mediante seis (6) actas, pero, de la revisión se evidenció que estos documentos no registran la fecha de entrega – recepción, lugar de entrega y mucho menos el origen de los bienes.

Incumpliendo de esta manera el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[61], que establece respecto al Requerimiento lo siguiente: "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad*" (Subrayado agregado).

Inobservando también el numeral 4 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*4.- Principio de transparencia y rendición de cuentas. - Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan*"; "***a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público*" y "***c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos*

[61] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2020.

que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por **Luis Francisco Díaz Padilla,** en su condición de jefe de la oficina regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Ancash, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada **(ver apéndice n.° 2)**, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito **(ver apéndice n.° 2)**, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Víctor Alejandro Valdivia Castillo**, identificado con DNI n.° 31618093, en su condición de coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (e), periodo 20 de agosto de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0387-2019-GRA/GGR de 20 de agosto de 2019 **(Ver Apéndice n.° 67)**, a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 009-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante oficio n.° 0153-2020-GRA-ORDNCySC/COER/C de 28 de agosto de 2020 en 4 folios **(Ver Apéndice n.° 59.5)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 59** del presente informe, se concluye que el funcionario en su condición de coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (e); mantiene su participación por haber suscrito la recepción de bienes mediante seis (6) entregas, las cuales carecen de veracidad, puesto que en estos documentos no se registró la fecha de entrega – recepción, lugar de entrega, mucho menos el origen de los bienes, además de que los bienes detallados en las facturas con las que rindió los fondos públicos David Hermosa Gloria, los propietarios de las facturas negaron haber vendido los productos que se detallan en las citadas actas; asimismo, en relación a los bienes adquiridos en el marco del encargo interno a cargo de Roxana Meza Pablo, se evidencio que no existe documento mediante el cual se corrobora el traslados desde la ciudad de Nuevo Chimbote a Huaraz, mucho menos el lugar de almacenamiento, ello, debido a que no existe registro de ingreso a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Ancash.

Asimismo, por haberse entregado a sí mismo bienes en cantidades no razonables, durante el periodo 6 de abril al 19 de junio de 2020, toda vez que estos bienes fueron adquiridos para el personal operativo encargado de la desinfección, los detalles de los bienes en mención se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Determinación de muestra de bienes entregados Víctor Valdivia Castillo

Cantidad	Descripción
5	Casco con Rache 3M
5	Casco de seguridad
35	Lentes de protección 3M
23	Lentes de seguridad transparente
50	Respirador tipo mascarilla 8210, N95x20UND 3M
200	Mascarilla descartable P/P x 50 unid
50	Mascarilla tipo N95
10	Traje descartable tivek - Segpro
9	Respirador de particula con valvula

Cantidad	Descripción
19	Guantes de jebe calibre 25

Fuente: Oficio n.° 114-2020-GRA-ORDNCySC/COER/C
Elaborado: Comisión de Control

Finalmente, cabe precisar que los bienes detallados en el cuadro precedente, el coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash, Víctor Valdivia Castillo, remitió adjunto a sus comentarios tomas fotográficas de los bienes señalado que se encuentran en su oficina; sin embargo, es importante señalar que de ser así los citados bienes se debieron haber destinado para la desinfección en el mes de abril, mayo, junio donde la expansión del virus en el departamento de Ancash llegó a su pico más alto, más no tener en custodia hasta el mes de setiembre en su oficina.

Inobservando también el numeral 4 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*4. Principio de transparencia y rendición de cuentas. - Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan*"; "***a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público*" y "***c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por **Víctor Alejandro Valdivia Castillo**, en su condición de coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada **(ver apéndice n.° 2)**, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Rafael Rene Alejo Villanueva**, identificado con DNI n.° 42768201, en su condición de **encargado de Almacén Central,** periodo 8 de noviembre de 2019 hasta la actualidad, encargado las funciones de la oficina de Almacén Central mediante Memorándum n.° 5601-2019-GRA-GRAD/SGABSS.GG de 8 de noviembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicio n.° 080-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019 **(Ver Apéndice n.° 68)**, a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 007-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, sin embargo, no presento sus comentarios y aclaraciones **(Ver Apéndice n.° 59.6)**.

Al respecto, es preciso señalar que el servidor no presentó sus comentarios respecto a los hechos comunicados, motivo por el cual se mantiene su participación en su condición de encargado de Almacén Central, por haber afirmado que recogió en las inmediaciones del estadio Rosas Pampa los bienes materia del encargo interno a cargo de David Hermosa Gloria; a pesar que se evidenció que los titulares y representantes de los negocios cuyas facturas y boletas de venta sustentan la rendición del encargo interno, han negado haber efectuado la venta de los productos a la entidad regional; asimismo, por haber recogido bienes materia del encargo interno a cargo de Roxana Melva Meza Pablo; sin tener un documento que acredita dicho acto; mucho menos existe documento que evidencia el traslado desde la

ciudad de Chimbote a Huaraz, tampoco, existe registro de ingreso a las instalaciones de la sede de la entidad regional, así como a su almacén central.

Asimismo, por haber entregado los citados bienes mediante seis (6) actas de entrega de bienes con el coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Ancash, de cuya revisión se advierte que no registra la fecha y lugar de entrega de los bienes; además, pese a que en estas, no se establece que los bienes corresponderían al encargo entregado a David Hermosa Gloria por S/ 40 000,00, a pesar que éste último no tuvo participación en la entrega de bienes; más aún, cuando los proveedores negaron haber vendido bien alguno al Gobierno Regional de Ancash, señalando que los comprobantes mediante los cuales sustentaron haber adquirido los bienes, fueron entregados en blanco para ser llenado por un tercero, demostrándose con ello, que nunca existió transacción de compra y venta; siendo inconsistente su versión de haber recogido los bienes de las inmediaciones del estadio Rosas Pampa de Huaraz.

Del mismo modo, por haber entregado bienes mediante seis (6) actas de entrega con el coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Ancash, de cuya revisión se advierte que no registra la fecha y lugar de entrega de los bienes; además, en las citadas actas no establece que los bienes corresponderían al encargo entregado a Roxana Meza Pablo por S/ 40 000,00, a pesar que ésta última no tuvo participación en la entrega de bienes; más aún cuando según las anotaciones de ocurrencias de los cuadernos de vigilancia de las puertas n.° s 1 y 2, no ingresó bien alguno a las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash, mucho menos a su almacén central; siendo que existe la afirmación del Señor Villa Estrada que le entregó los bienes adquiridos en la ciudad de Chimbote.

Incumpliendo el numeral 1.4 del Especialista Administrativo III del área de almacén del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF **(Ver Apéndice n.° 64)**[62], que señala: *"1.4. Recibir, almacenar, entregar e inventariar materiales y equipos adquiridos por el Gobierno Regional".*

Inobservando también el numeral 4 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*4.- Principio de transparencia y rendición de cuentas. - Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan"; "**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público"* y *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por **Rafael Rene Alejo Villanueva,** en su condición de encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada **(ver apéndice n.° 2)**, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito **(ver apéndice n.° 3)**, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

[62] Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0098 -2008-GRA/PRE.

7. **Roxana Melva Pablo Meza**, identificada con DNI n.° 45719261, en su condición de **responsable la ejecución del encargo interno autorizado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0050-2020-GRA/GRAD de 20 de marzo de 2020**, periodo 23 de marzo al 22 de abril de 2020, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 110-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019 **(Ver Apéndice n.° 69)**, a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 006-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante informe n.° 04-2020-GRAD/RMMP de 2 de setiembre de 2020 en 142 folios **(Ver Apéndice n.° 59.7)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 59** del presente informe, se concluye que la servidora en su condición de responsable la ejecución del encargo interno autorizado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0050-2020-GRA/GRAD de 20 de marzo de 2020; rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00067-2020-GRA/GRAD de 9 de junio de 2020, es responsable por haber entregado la suma de S/ 40 000,00 al servidor Jesús Alberto Villa Estrada, sin la autorización del gerente regional de Administración, mucho menos sin ningún documento alguno que formalice tal acto, desentendiéndose de este modo de su responsabilidad en la custodia de los fondos públicos autorizados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0050-2020-GRA/GRAD de 20 de marzo de 2020, rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00067-2020-GRA/GRAD de 9 de junio de 2020.

Así mismo, permitió de ese modo que el citado servidor efectúe la compra de bienes para el plan de apoyo; desconociéndose el destino de los mismos, puesto que no existe registro de ingreso de bienes al almacén central, a pesar que Jesús Alberto Villa Estrada, entregó los bienes adquiridos al encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash, Rafael Alejo Villanueva, más aún, se ha evidenciado que tampoco ingresaron los bienes a las instalaciones de la entidad regional, conforme el registro de ocurrencias de las puertas de vigilancia n.°s 1 y 2, pese a ello, la citada servidora mediante el informe n.° 01-2020-GRAD-RMMP registrado en el SISGEDO el 22 de abril de 2020, sustentó la rendición con facturas de compra en la que no tuvo participación el en dicho proceso, es decir que la adquisición de dichos bienes fue realizado por Jesús Alberto Villa Estrada, en tal sentido, la justificación realizada por la servidora carece de credibilidad frente a los hechos advertidos; además, cuyos desembolsos no acreditan el medio de pago, a pesar que los importes de las facturas superan el importe de S/ 3 500,00.

Incumpliendo de esta forma, los artículos 3°, 4° y 5° del TUO de la Ley 28194 – Ley de Lucha Contra la Evasión Tributaria y para la formalización de la economía[63], que establece:

"Artículo 3°. - Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.
Artículo 4°. - El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US$ 1,000).
Artículo 5°. - Los medios de pago a través de las empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3° son los siguientes: a) Depósitos en cuenta, b) Giros, c) Transferencia de fondos, d) Órdenes de pago, e) Tarjetas de débito expedidas en el país, f) Tarjetas de crédito expedidas, g) Cheques, h) Remesas, i) Cartas de crédito".

[63] Aprobado con el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, publicado el 17 de setiembre de 2007.

Además, se estableció que la citada servidora adjuntó a su informe n.° 02-2020-GRAD-RMMP de 11 de mayo de 2020, seis (6) actas con las cuales pretendió justificar la entrega de los bienes adquiridos al coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash, sin tener en consideración que las mismas actas fueron presentados como justificación de entrega de bienes por David Hermosa Gloria; a pesar que los proveedores negaron haber realizado compra – venta con el citado funcionario, no obstante de ello; utilizó las mismas actas tratando de justificar la entrega de los bienes sin haber participado en dichos actos; más aún cuando no hay registro de ingreso de los bienes adquiridos a las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash ni a su almacén central, conforme a los hechos descritos anteriormente

Finalmente, por haber efectuado la rendición de gasto con doce (12) días hábiles de retraso respecto al otorgado, según se advierte en el informe n.° 01-2020-GRAD-RMMP registrado en el SISGEDO el 22 de abril de 2020, incumpliendo lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional n.° 0050-2020-GRA/GRAD de 20 de marzo de 2020, rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00067-2020-GRA/GRAD de 9 de junio de 2020, que establece: "***CONCEDER*** *al servidor Roxana Melva Pablo Meza, el plazo de tres (03) días hábiles, después de concluida la actividad materia del encargo, para la presentación de su rendición de gastos*", así como haber contravenido el 40.3 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, que establece lo siguiente; "*La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)*"

Asimismo, no observó artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, aprueba Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala:

Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)
2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

Asimismo, no advirtió el numeral 40.3 del Artículo 40° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, que establece "*La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)".*

Inobservando también el numeral 4 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*4.- Principio de transparencia y rendición de cuentas. - Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan"; "**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público"* y *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

En ese sentido, de la evaluación a los comentarios presentados por **Roxana Melva Pablo Meza**, en su condición de responsable la ejecución del encargo interno autorizado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0050-2020-GRA/GRAD de 20 de marzo de 2020, rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00067-2020-GRA/GRAD de 9 de junio

de 2020, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada **(ver apéndice n.° 2)**, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito **(ver apéndice n.° 3)**, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Desembolso de fondos mediante encargos internos al personal de la institución en el marco de la emergencia nacional por el covid-19", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Desembolso de fondos mediante encargos internos al personal de la institución en el marco de la emergencia nacional por el covid-19", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ancash, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Central, se ha determinado que los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash, gestionaron fondos mediante anulaciones presupuestarias, luego aprobaron y autorización el desembolso de dichos fondos públicos por la modalidad de Encargo Interno por la suma de S/100 000,00, para cuyo fin, establecieron la ejecución de dos (2) *"Planes de apoyo social para la desinfección de zonas vulnerables de la sierra y costa a causa del Coronavirus (COVID-19)"*, y un (1) "*Plan Local para la implementación de materiales de aseo y limpieza de la sede regional"*; los desembolsos, se efectuaron a nombre de dos (2) funcionarios y una (1) servidora, pese a no contar con lineamientos internos de desembolso y rendición de fondos por encargo interno; A pesar de ello, durante la solicitud de certificación de crédito presupuestario, el subgerente de Recursos Humanos sin contar con las funciones respectivas y sin la existencia de una indagación de mercado que determine los costos para cada plan, identificó a funcionarios y servidores que recibirían los encargos en efectivo y determinó los importes para la ejecución de los citados planes, incumpliendo lo establecido numeral 34.1, 34.2, 47.1, 48.1 de los artículos 34°, 47° y 48°; del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículos 8° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería.

   Posteriormente, dichos fondos públicos desembolsados, fueron rendidos con retrasos entre cuatro (4) y doce (12) días posteriores al plazo establecido; asimismo, se evidenció en dos (2)

de las rendiciones de los encargos recibidos por los referidos funcionarios, que sustentaban sus gastos con facturas y boletas de venta, cuyos proveedores negaron haber vendido bienes al Gobierno Regional de Ancash, tampoco se evidenció el ingreso de los supuestos bienes adquiridos a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Ancash; sin embargo, para sustentar la entrega de los bienes, remitieron actas de entrega a los beneficiaros.

También, se evidenció en la rendición presentada por la referida servidora, que esta no tuvo participación en el proceso de compra, traslado y entrega de los bienes adquiridos, desentendiéndose de la responsabilidad recibida, además durante este proceso solo se tiene documentos de la adquisición de los bienes realizados en la ciudad de Nuevo Chimbote, sin embargo, no se tiene documento alguno que evidencie el traslado de los bienes a la ciudad de Huaraz, tampoco se evidencia el ingreso de los supuestos bienes adquiridos a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Ancash; a pesar de ello, la servidora remitió seis (6) actas tratando de justificar que se entregó los bienes adquiridos, soslayando de ese modo, los artículos 3°, 4° y 5 de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 9° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad y el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de Ancash:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ancash comprendidos en los hechos irregulares funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash, aprovechando el estado de emergencia programaron la adquisición de materiales de limpieza e implementos de bioseguridad; desembolsando fondos públicos mediante encargos en efectivo por S/100 000,00; los cuales fueron rendidos con facturas y boletas de venta, cuyos proveedores negaron haber vendido a la entidad regional; además, los bienes nunca ingresaron a sus instalaciones; ocasionando perjuicio económico por S/ 100 000,00, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

Dar inicio a las acciones legales de índole penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del memorándum n.°s 0065-2020-GRA-GR/ORDNCySC y 0066-2020-GRA-GR/ORDNCySC de 19 marzo de 2020, incluye plan de apoyo.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del plan local para la implementación de materiales de aseo y limpieza.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de los informes n.°s 420, 422 y 424-2020-GRA-GRAD/SGRH de 18, 19 y 20 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de las notas de modificación presupuestaria n.°s 0000000314, 0000000316 y 0000000317 de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, respectivamente

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0016-2020-GRA/GRPPAT de 7 de abril de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.° 0083-2020-GRA-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 7 de abril de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 165-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 191-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 200-2020-GRA-GRPPAT de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 239-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de las notas de certificación de crédito presupuestario n.°s 00001485 , 00001490 y 00001491 por S/ 20 000,00, S/ 40 000,00 y S/ 40 000,00, respectivamente.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los informes n.°s 421, 423 y 425-2020-GRA-GRAD/SGRH de 18, 19 y 20 de marzo de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los informes n.°s 606, 607 y 608-2020-GRA-GRAD/SGABySS.GG de 18, 19 y 20 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 1179-2020-GRA-GRAD/SGABySS.GG de 24 de junio de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020-GRA/GRAD/SGABySG/JBA de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Gerenciales Regionales n.°s 0048, 0049, 0050 y 0067-2020-GRA/GRAD.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 055-2020-REGION ANCASH – GRAD-SGAF de 12 de mayo 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 062-2020-GRA/GRAD/SGAF-ACP de 24 de junio de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1776, 1775 y 1794, por S/ 40 000,00, S/20 000,00 y S/ 40 000,00, respectivamente.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-GRA/TESORERÍA/GGP de 30 de junio de 2020.

REGIÓN ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 121-2020-GRA/GRAD, sin fecha, recepcionado el 15 de mayo de 2020, informe n.° 02-2020-GRAD-RMMP de 11 de mayo de 2020 y oficio n.° 0456-2020-GRA-GRAD/SGHR de 8 de mayo de 2020, Anexo n.° 1 - Determinación de retraso en la rendición de encargo interno.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0222-2020-GRA-GRAD/SGRH de 22 de abril de 2020.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia simple del reporte consulta de RUC – página Web SUNAT – Rendición efectuada por David Hermosa Gloria.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2020 IYSAC de 19 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2020 VASH de 19 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia simple del escrito n.° 001-2020 de recibido el 20 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada de la declaración testimonial de Mirtha Miriam Anaya Varillas de 30 de abril de 2020.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada de la declaración testimonial de Constantino Ponce Obregón de 30 de abril de 2020.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 0456-2020-GRA-GRAD/SGHR de 8 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2020-GRA/GRAD/SGABySG de 20 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada del informe n.° 052-2020-GRA/GRAD/SGABySG de 19 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada del cuaderno de vigilancia de la puertas n.°s 1 y 2.
Apéndice n.° 36:	Original oficio n.° 195-2020-GRA/GRAD-SGABySG de 20 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 192-2020/REGIÓN ANCASH-GRA/ORDNCYSC de 7 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 38:	Anexo n.° 2 – Comparación de bienes solicitados en los planes vs adquiridos.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 114-2020-GRA-ORDNCySC/COER/C de 6 de julio de 2020.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2020-GRAD/RMMP, registrado en el SITRADOC el 22 de abril de 2020.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia simple del reporte consulta de RUC – página Web SUNAT – Rendición efectuada por Roxana Meza Pablo.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia simple de la Carta n.° 021-2020/MRJR de 26 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 43:	Fotocopia simple de la Carta n.° 041-2020/ISGL/GPGM de 26 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia simple de la Carta n.° 007-2020-CH/GG de 25 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 45:	Fotocopia simple del correo electrónico remitido por proveedores Chávez Lecca Jessica Yuliza e Inversiones y Servicios Generales LESSYA EIRL.
Apéndice n.° 46:	Fotocopia autenticada del informe n.° 03-2020-GRAD-RMMP, recepcionado el 12 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 47:	Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2020-JAVE de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 48:	Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2020-GRAD-RMMP de 11 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 49:	Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2020-GRA/GRAD/SGABySG sin fecha.
Apéndice n.° 50:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 193-2020/REGIÓN ANCASH-GRA/ORDNCYSC de 7 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 51:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 225-2020-GRA-GR/ORDNCYSC de 11 de junio de 2020.
Apéndice n.° 52:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 158-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD de 13 de abril 2020.
Apéndice n.° 53:	Fotocopia simple del reporte consulta de RUC – página Web SUNAT – Rendición efectuada por Juan Mendo Sánchez.
Apéndice n.° 54:	Fotocopia simple del correo electrónico y el documento SN de 22 de julio de 2020.
Apéndice n.° 55:	Fotocopia autenticada de la Declaración Testimonial de Luisa Miriam Sánchez Moreno de 23 de abril de 2020.
Apéndice n.° 56:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 121-2020-GRA/GRAD recepcionado el 15 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 57:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 0246-2020-GRA-GRAD-SGRH de 20 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 58:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 225-2020-GRA/DIRCETUR-DR de 29 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 59:	Fotocopia autenticadas de las cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 59.1:	Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 003-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, documento S/N de 1 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 59.2:	Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 005-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, documento S/N de 2 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 59.3:	Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 002-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, escrito 01-2020 de 7 de setiembre del 2020.
Apéndice n.° 59.4:	Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 008-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, oficio n.° 293-2020/REGIÓN ANCASH –GRA/ORDNCYSC de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.° 59.5:	Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 009-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, oficio n.° 0153-2020-GRA-ORDNCySC/COER/C de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 59.6:	Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 007-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020
Apéndice n.° 59.7:	Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 006-2020-GRA OCI-COVID19/JCSCE de 21 de agosto de 2020, informe n.° 04-2020-GRAD/RMMP de 2 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 60:	Evaluación de los comentarios y documentos presentados.
Apéndice n.° 61:	Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0365-2019-GRA/GGR de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 62:	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 20 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 63:	Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 016-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 64:	Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0098 -2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008.
Apéndice n.° 65:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 140-2019-GRA/GGR de 14 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 66:	Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0099-2019-GRA/GR de 11 de enero de 2019.
Apéndice n.° 67:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0387-2019-GRA/GGR de 20 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 68:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 5601-2019-GRA-GRAD/SGABSS.GG de 8 de noviembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicio N° 080-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 69:	Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 110-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019.

Independencia, 28 de setiembre de 2020

Andrea Digna Bailón González
Supervisora de la Comisión de Control

Kelly Yudith Torres Ramirez
Jefe de la Comisión de Control

Juan Carlos Wong Obo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 28 de setiembre de 2020

Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Juan Wilson Mendo Sánchez	26699491	Gerente Regional de Administración	1/09/2019	Continúa	D. L. 1057 -CAS	Al Cipreces Mz. B1 Lt. 01 Edif. d Depto. 301 – Comas – Lima.	Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash, aprovechando el estado de emergencia programaron la adquisición de materiales de limpieza e implementos de bioseguridad; desembolsando fondos públicos mediante encargos en efectivo por S/100 000,00; los cuales fueron rendidos con facturas y boletas de venta, cuyos proveedores negaron haber vendido a la entidad regional; además, los bienes nunca ingresaron a sus instalaciones; ocasionando perjuicio económico por S/ 100 000,00.			X
			Responsable de la administración de los recursos públicos autorizados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0048-2020-GRA/GRAD.	23/03/2020	13/04/2020					X	X
2	David Manuel Hermosa Gloria	42946569	Subgerente de Recursos Humanos.	2/01/2019	Continúa	D. L. 1057 -CAS	Jr. Francisco Araos N° 352- Independencia – Huaraz.			X	X
			Responsable de la administración de los recursos públicos autorizados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0049-2020-GRA/GRAD.	23/03/2020	22/04/2020					X	X
3	Herbert Anderson Barrenechea Orduña	40286705	Subgerente de Presupuestos.	14/03/2019	Continúa	D. L. 1057 -CAS	Calle Ricardo Palma - Pasaje Raimondi 222 – Barranca - Lima				X
4	Luis Francisco Díaz Padilla	31631812	Jefe de la oficina regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana.	11/01/2019	Continúa	D. L. 1057 -CAS	Av. Agustin Gamarra 630- Huaraz – Huaraz.			X	X

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - REGIÓN ANCASH - Unidad Orgánica de Control Institucional Regional de Control Institucional

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

09000

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
5	Víctor Alejandro Valdivia Castillo	31618093	Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (e)	20/08/2019	Continúa	D. L 276- CAP	Prolongación Caraz N° 1070 – Huaraz- Huaraz				X
6	Rafael Rene Alejo Villanueva	42768201	Encargado de Almacén Central	8/11/2019	Continúa	D. L. 1057 -CAS	Jr. Primavera 455- independencia- Huaraz			X	X
7	Roxana Melva Pablo Meza	45719261	Responsable de la administración de los recursos públicos autorizados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0050-2020-GRA/GRAD.	25/03/2020	22/04/2020	D. L. 1057 -CAS	Av. 9 de Octubre SN – Caraz – Huaylas.			X	X

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - REGIÓN ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

19000

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ORCI
REG.DOC. 01475122
REG. EXP. 00901400

Independencia, 12 de octubre de 2020

OFICIO Nº 926 - 2020 – GRA/ORCI

Señor:
Juan Carlos Morillo Ulloa
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 040-2020-2-5332 - SCE

Referencia : a) Oficio Nº 510-2020-GRA-COVID19/OCI-J de 22 de junio de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al desembolso de fondos mediante encargos internos al personal de la institución en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, periodo 16 de marzo al 29 de mayo de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 040-2020-2-5332 - SCE, identificándose presunta responsabilidad administrativa, cuyo ejemplar se remite adjunto en copia simple en 61 folios; asimismo, en digital un (1) DVD en 1814 folios incluido todos los apéndices, a fin de que vuestro despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, sobre las acciones adoptadas.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Específico identifica presunta responsabilidad penal a los funcionarios y servidores involucrados, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
12 OCT 2020
HORA: 14:45 FOLIOS: 62 foja
Nº. EXP.: FIRMA:

C.c
Archivo.
KYTR